

**“UNIVERSIDAD MAYOR DE “SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES, PARA LA
REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS**

A LA SOCIEDAD, EN RÉGIMEN CERRADO”

(Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: Ana María Trigoso Koury

TUTOR: Dr. Gonzalo Trigoso A.

**LA PAZ – BOLIVIA
2008**

DEDICATORIA (S)

Con amor a mis hijos:

René, Napoleón, Giovanna, Jorge y Ana Maria Siles Trigoso.

*Con la esperanza de que este logro les sirva de estímulo para
superarse.*

AGRADECIMIENTO

¡Gracias Dios mío! Por un paso más a mi lado, de los muchos que ya diste conmigo, por facilitar la senda y hacer realidad mis sueños.

¡Gracias madre mía! (Q. E. P. D.) por tus sabios consejos.

¡Gracias a mi tutor! Dr. Gonzalo Trigos A. por haber aportado con su conocimiento y experiencia.

¡Cómo sería la vida sin un simple gracias; sin una muestra de cariño a todas aquellas personas que aportaron e inspiraron, para que un sueño se haga realidad.

¡Cómo sería la vida sin un reconocimiento!

RESUMEN

“Implementación de Granjas Agrícolas Penales para la Rehabilitación y Reinserción de los Penados a la Sociedad, en Régimen Cerrado”.

La presente investigación tiene como base el Área Jurídico Social.

La inexistencia de Leyes y disposiciones Legales que posibiliten la “Implementación de Granjas Agrícolas Penales, para la rehabilitación y reinserción de los Penados a la Sociedad en Régimen cerrado”. Provoca que los mismos no puedan rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad por falta de capacitación; ya que los penados implican una gran carga económica para el Estado boliviano, debiendo por lo tanto el Gobierno fomentar el **TRABAJO OBLIGATORIO** del penado mediante un **SUELDO O SALARIO**, para evitar la **REINCIDENCIA**.

El Gobierno debe implementar la creación de dichas granjas, mediante políticas de nuevas leyes o disposiciones legales apoyadas “ART. 181” (finalidad) CAP. II de la Ley de ejecución Penal y Supervisión, Gaceta Oficial de Bolivia, y en el título II C. P. E. Régimen Social “ART. 156.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad, son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen.

Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr en lo posible que el penado, una vez liberado, no solamente quiera respetar la Ley sino que quiera rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad productiva.

Los resultados obtenidos confirman la hipótesis propuesta, en la necesidad de rehabilitar a los penados mediante un **Trabajo Técnico, Agrícola, Obligatorio y Remunerado**.

El aporte fundamental de la tesis es la formulación del Anteproyecto de Ley de “Implementación de Granjas Agrícolas Penales para la Rehabilitación y Reinserción de los Penados a la Sociedad en Régimen Cerrado”.

ÍNDICE DE CONTENIDO

IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS A LA SOCIEDAD, EN RÉGIMEN CERRADO

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	9
3. Enunciado del tema	9
2. Identificación del problema.	10
3. Problematización.	10
4. Delimitación del tema.	11
4.1. Temática	11
Objeto	11
Área	11
4.2. Espacial.	11
4.3. Temporal:	11
5. Fundamentación e Importancia del Tema.	12
6. Objetivos	13
6.1. General	13
6.2. Objetivos Específicos	13
7. Marco de Referencia	13
7.1. Histórico	13
7.2 Teórico	14
7.3 Conceptual	14
8. Hipótesis de Trabajo	17
9. Identificación de Variables	17
9.1 Variable Independiente	17
9.2 Variable Dependiente	17

Unidad de Análisis	17
Nexos Lógicos	17
10. Método General	18
10.1 Método Deductivo	18
10.2. Método de Observación	18
11. Método Específico	18
11.1. Método Documental	18
11.2 Método de las Construcciones Jurídicas	18
12. Esquema provisional de la Tesis	19
Bibliografía	20
Cronograma	21
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS	23
INTRODUCCIÓN	23
1. Breve presentación de la problemática	23
2. Antecedentes del problema de investigación	24
3. Argumentación de la importancia del Tema de Estudio	25
CAPITULO I.	27
DESARROLLO	27
Marco teórico y Fundamentación jurídica	27
1. LAS CIENCIAS PENALES	27
a) Filosofía e historia	27
b) Ciencias Causales Explicativas	27
c) Ciencias Jurídicas Represivas	28
d) Ciencias de investigación Criminal	28
e) Ciencias Auxiliares	28
1.1. DERECHO PENAL	28
1.2. FENOLOGÍA	29
1.3. EL DERECHO PENITENCIARIO	30

1.4. ENFOQUE DEL SISTEMA PENITENCIARIO	31
1.4.1. DERECHO PENITENCIARIO	31
Fenología o Penología	
1.5. SISTEMAS PENITENCIARIOS	32
a) Sistema de Clasificación	32
b) Sistema de Deportación	33
c) Sistema de Filadelfia o Celular	33
d) Sistema Auburn	34
e) Sistema Progresivo	34
f) Sistema Panóptico	35
g) Sistema Reformatorio	35
h) Régimen "All Aperto"	36
i) Prisión Abierta	36
2 LA PENA	37
2.1. NATURALEZA JURÍDICA	37
2. 2. CARACTERES ESENCIALES DE LA PENA	39
2. .3. EFICACIA DE LA PENA	41
2.4. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS	42
2.5. PENAS VIGENTES EN BOLIVIA	43
3. PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	44
4. LA PREVENCIÓN ESPECIAL	45
5. LA PREVENCIÓN GENERAL	45
Las principales teorías sobre la naturaleza y fin de la pena,	46
la solución correcta en el Ámbito de Teorías Unitarias	
a) Conceptos de teorías unitarias	46
b) Concepto Contemporáneo	46
6.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO	47
7.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA	49

La República	51
8. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD	
PENITENCIARIO NACIONAL	52
Sistemas penitenciarios Actuales en Sudamérica	54
3. SUMARIO ANALÍTICO	60
3.1 FUNCIÓN DE UN PENAL AGRÍCOLA DE RÉGIMEN CERRADO	
3.2 INFRAESTRUCTURA ADECUADA	60
3.3 ZONA DE PRODUCCIÓN COMPETENTE	61
3.4 .CENTRO TÉCNICO DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y PERSONAL ESPECIALIZADO	61
3.5 .REMUNERACIÓN SALARIAL AL TRABAJADOR	62
3.6.EQUIPO TÉCNICO ADECUADO	62
3.7 .LOS RETOS PRESENTES Y FUTUROS DE LA AGRICULTURA EN RÉGIMEN PENITENCIARIO	63
3.8 .OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES	64
3.9 .OPCIONES PARA EL FUTURO	64
3.10. AYUDA MULTIDISCIPLINARA	65
3.11 .QUE PASARÁ CON LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN DICHAS GRANJAS.	65
3.11.1. QUE BENEFICIOS TENDRÁN LAS GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES	66
3.12. LEGISLACIÓN COMPARADA	66
PANORAMA NORMATIVO DEL DERECHO PENITENCIARIO ARGENTINO	66
Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria	
Los beneficios que aportan a la Argentina las colonias penales Agrícolas	72
CAPÍTULO II.	76
2. PROYECTO DISPOSITIVO DE PRUEBA	76

2.1.-ARGUMENTACIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN	76
2.2.- DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO	76
CAPÍTULO III.	78
EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS	78
3.1. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO	78
3.2.PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS Y VALORACIÓN ESTADÍSTICA	79
3.3. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA DE LA HIPÓTESIS	82
CAPÍTULO IV.	87
PROPUESTA	87
CAPÍTULO V.	89
CONCLUSIONES	89
CAPÍTULO VI.	92
RECOMENDACIONES	92
CAPÍTULO VII.	94
ANTEPROYECTO DE LEY	94
CAPÍTULO VIII.	97
BIBLIOGRAFÍA	97
CAPÍTULO IX.	103
ANEXOS	103
ÍNDICE DE ANEXOS	
ANEXO N° 1 INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO; DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN SOCIAL.	104
ANEXO N° 2 UNIDAD DE REHABILITACIÓN SOCIAL PENITENCIARIA; OBJETIVOS TRAZADOS Y OBJETIVOS QUE ESTÁN EN EJECUCIÓN.	108
ANEXO N° 3 ÁREA DE TERAPIA OCUPACIONAL MICROEMPRESAS	112
ANEXO N° 4 MEDIOS DE REHABILITACIÓN.	
ANEXO N° 5 SERVICIO PENITENCIARIO.	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.- ENUNCIADO DEL TEMA

“IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS A LA SOCIEDAD, EN RÉGIMEN CERRADO”.

INTRODUCCIÓN.-

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de los centros penitenciarios de nuestro país.

Remitiéndonos a estudiar dicha realidad dentro del centro penitenciario de San Pedro en la ciudad de La Paz.

Al hablar de la realidad de los centros penitenciarios cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la **REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**; lo cual es la base del sistema penal. Ya que se busca no castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los malos hábitos, que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano sujeto a la Ley.

El Estado está en la obligación de fomentar políticas donde el penado pueda ejercitar el **Trabajo Obligatorio y Remunerado**, de acuerdo a los principios del Sistema Progresivo Cap. III- “Art. 48” del Código Penal.

Los centros penitenciarios son una carga para el Estado por lo tanto, este proyecto de Ley debería ser tomado en cuenta.

No fomentando el **Trabajo Obligatorio** en los centros penitenciarios se viola el “Art. 156 de la C. P. E.”(Constitución Política del Estado).

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sistema penitenciario en nuestro país, se ha caracterizado por presentar graves falencias entre ellas la total inexistencia de leyes o disposiciones legales que regulen la implementación de GRANJAS AGRICOLAS PENALES EN REGIMERN CERRADO, para la protección de las condiciones físicas, psíquicas y morales, para la rehabilitación y reinserción de los penados a la sociedad.

Los penados implican para el Estado una gran carga económica, debiendo por lo tanto el Gobierno **fomentar el trabajo obligatorio** del penado, mediante un **sueldo o salario**, como terapia ocupacional para reintegrarlos a la sociedad y evitar la **reincidencia**, siendo que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano conforme lo determina nuestra Carta Magna en su Art. 156 textual.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN SOCIAL

“Art. 156 “El trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico fundamental, para reintegrar a las personas a la sociedad”.

En el trabajo como terapia, los penados tendrán la oportunidad de rehabilitarse, con granjas, cultivarán la tierra que es lo que tanta falta le hace al País, se manutendrán solos y dejarán de ser una carga para el Estado.

3.- PROBLEMATIZACIÓN

¿Porqué el Estado boliviano hasta la fecha no propone al Congreso una Ley o disposición legal para la creación e implementación de granjas agrícolas en régimen cerrado para los penados?

¿Será que la promulgación de Leyes o disposiciones legales generarían un alto costo para el Estado boliviano?

4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA:

4.1. TEMÁTICA. - La presente investigación tendrá su base en el área jurídico social con relación a la reinserción y rehabilitación de los penados a la sociedad mediante la implementación de granjas agrícolas penales, las cuales tendrán su accionar en la promulgación de leyes o disposiciones legales teniendo como:

OBJETO: Para que el Derecho Penitenciario pueda accionar la implementación de granjas agrícolas penales en régimen cerrado, se deberá promulgar Leyes y disposiciones legales para la reinserción de los penados a la sociedad.

AREA.- La presente investigación tendrá como área de trabajo el penal de San Pedro.

4.2. ESPACIAL.- En el caso de la presente investigación la misma se desarrollará en la ciudad de La Paz Penal de San Pedro; debido a que en la misma se encuentran los índices mayores de penados por diferentes causas.

4.3. TEMPORAL: Se tomará como referencia desde la promulgación del Código Penal, mediante Decreto Ley No. 10426 del 2 de agosto de 1972 Presidencia Gral. Hugo Banzer Suárez el cual tenía como fin, la **enmienda** y la **readaptación**, hasta la

Ley No. 2298 de 20 de diciembre de 2001, finalidad de **enmienda readaptación y reinserción social** del penado, haciendo una exposición histórica desde la colonia hasta agosto 15 del 2007.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.

La implementación de granjas agrícolas penales para la rehabilitación y reinserción de los penados a la sociedad en régimen cerrado, aportará a la **reeducción social** de los mismos, por lo tanto el Gobierno Nacional deberá implementar la creación de las granjas penales mediante la creación de nuevas Leyes y Disposiciones Legales apoyadas en los “Arts. 181” como fin, tanto de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Edición especial N° 0038, Gaceta Oficial de Bolivia Ley N° 2298 del 20 de Diciembre de 2001.

TRABAJO PENITENCIARIO

Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 181 textual

Art. 181 (FINALIDAD) “El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad, crear en el penado hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad, con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviese, para cubrir sus necesidades y las de su familia”

“Con el art. 181 se establece que los penados tienen la posibilidad de realizar trabajos regulares, como también su capacitación. Con la implementación de granjas agrícolas penales de régimen cerrado se estaría capacitando a los penados para que los mismos puedan reinsertarse a la sociedad aprendiendo a trabajar la tierra para su futuro y el de su familia”.

Ley de Ejecución de Penas y sistema Penitenciario N°. 11080 de fecha 19 de septiembre de 1973, la misma que en su art. 78 textual:

“**Art. 78 .- el art. 75** del Código Penal queda modificado en los sptes. términos:

El producto del trabajo de los internos, se distribuirá de la sgte manera:

Para satisfacer la responsabilidad civil emergente del delito el 20%

2.- Para satisfacer sus propias necesidades el 25%

3.- Para la manutención de su familia el 25%

4.- Para formar una cuenta de ahorro en el Banco del Estado, que será entregada al interno en el momento de su liberación, a sus herederos en caso de fallecimiento del 15%

5.- Para la adquisición y mantenimiento de equipos y maquinaria el 15%”

El penado que efectúe el trabajo agrícola, recibirá un salario del cual también se le descontará un 15% que irá a una caja de ahorros, la misma que servirá de apoyo, cuando el penado obtenga su ansiada libertad.

6. OBJETIVOS

6.1. GENERAL

Demostrar la necesidad de incorporar granjas agrícolas penales de régimen cerrado, las que servirán para la rehabilitación y reinserción de los penados a la sociedad, cumpliendo los postulados de la pena.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

6.2.1. Presentar una propuesta de anteproyecto de Ley que incorpore las granjas agrícolas penales en régimen cerrado.

6.2.2. Demostrar por qué las granjas agrícolas de régimen cerrado proporcionarán resultados óptimos para los penados.

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1 HISTÓRICO

Tomaré como marco histórico el conjunto de hechos que investigaré desde la colonia hasta la fecha, como una historia de conocimientos científicos para explicar el pasado y proyectar el futuro, puesto que el crecimiento de los penados en las cárceles origina hacinamiento de los mismos por la alta crisis social, fundamentalmente en los sectores más empobrecidos de nuestra sociedad.

Exponemos las bases teóricas que sustentan el problema de investigación y objeto de estudio como:

7.2 TEÓRICO

El Estado Boliviano en su estructura provoca empobrecimiento social, económico y jurídico.

Se establece que la **falta de Leyes** o disposiciones legales destinadas a la rehabilitación y reinserción de los penados a la sociedad pone en peligro el capital humano.

En consecuencia la ausencia de un desconocimiento profundo de la realidad y la problemática del objeto de la investigación este demostrará que en la actualidad no se planteó la alternativa jurídica e institucional para que se pueda lograr la rehabilitación y reinserción de los penados en la sociedad para de esta manera precautelar la integridad, física, moral, psicológica.

7.3. CONCEPTUAL

Exponemos las bases teóricas que sustentan el problema de investigación y objeto de estudio.

Cajias Huascar Libro Elemento de Penología Librería Ed. Juventud La Paz Bolivia 1990.

CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

“Ciencia que estudia el conjunto de actividades, con que la sociedad busca corregir al autor del delito o aquel que es probable que lo cometa por estar en estado de peligro”.

Guillermo Cabanelas Torres Nueva Ed. Actualizada, corregida y aumentada Pag. 300.

CONCEPTO DE PENADOS:

Delincuente condenado por sentencia firme a una pena, recluso o interno en un establecimiento penitenciario. El vocablo se refiere por antonomasia a quienes cumplen pena privativa de libertad.

Hacinamiento.

Antezana Reyes Javier Libro Diccionario Jurídico año 2004 Pág. 132.

CONCEPTO DE REMUNERACIÓN:

Forma de pago o salario, sueldo mensual.

RÉGIMEN CERRADO:

Ley de ejecución de penas y sistema penitenciario.- Ley N° 11080 del 19 de septiembre de 1973 ED. Primera La Paz – Bolivia – 2000.

Titulo II ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PENITENCIARIO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

ART. 8 INCI A) Régimen cerrado para quienes se encuentren en estado de peligrosidad conforme al art. 82 del Código Penal y para los que se muestren hostiles o refractarios al tratamiento.

Código Penal Ley N° 1768 del 11 de marzo de 1997.

TÍTULO IV

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 82.- (INTERNAMIENTO PARA REINCIDENTES). A los reincidentes, después de cumplidas las penas que les correspondan se les aplicarán internamiento en casa de trabajo o de reforma, o en una colonia penal agrícola, o bien cualquiera de las medidas previstas por el Art. 79, de conformidad con el Art. 43 por el tiempo que se estime necesario para su readaptación social, con revisión periódica de oficio cada dos años.

Guillermo Cabanelas Torres Nueva Ed. Actualizada, corregida y aumentada Pág. 141.

EFICACIA EN EL ORDEN JURIDICO.-

Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarla, en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional.

7.4 JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Art. 156 textual:

TITULO II

RÉGIMEN SOCIAL

“Art.156.- El trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico fundamental, para reintegrar a las personas a la sociedad” .

CÓDIGO PENAL, Mediante Decreto Ley N^a 10426 del 2 de agosto de 1972 Presidencia Gral. Hugo Banzer Suárez el cual tenía como fin, la enmienda y la readaptación, hasta la Ley N^o 2298 de 20 diciembre de 2001, finalidad de enmienda, readaptación y reinserción social del penado.

Ley N^o 2298 del 20 de diciembre 2001

8.- HIPÓTESIS DE TRABAJO

La inexistencia de Leyes o disposiciones legales que posibiliten la implementación de granjas agrícolas penales para los penados en régimen cerrado en el Derecho Penitenciario, provoca que los mismos no puedan rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad por falta de capacitación en total marginalidad social.

9. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

9.1. Variable independiente

La inexistencia de leyes o disposiciones legales que posibiliten la implementación de granjas agrícolas penales en régimen cerrado.

9.2. Variable dependiente

Provoca que los penados no puedan rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

UNIDAD DE ANALISIS

- Penados en régimen cerrado
- Desprotección jurídica e institucional

NEXO LÓGICO

- La inexistencia
- Provoca

10. MÉTODO GENERAL

10.1. MÉTODO DEDUCTIVO

Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular. La presente investigación se basa en este método, porque se establece un contacto general, para llegar a un análisis particular.

Ya que partiendo del estudio general se podrá establecer que las granjas agrícolas serían de gran ayuda para los penados.

10.2. MÉTODO DE OBSERVACIÓN

Para realizar el método de observación éste estará basado en la directa relación del comportamiento de los penados, así como de sus necesidades.

11. MÉTODO ESPECÍFICO

11.1. MÉTODO DOCUMENTAL

Partiendo del análisis del Reglamento Especial del Régimen Penitenciario hasta la Ley de Ejecución de Penas y sistema Penitenciario, se establece que no se cumple con lo determinado en la Ley, no poniéndose en práctica y menos implementándose la creación de granjas agrícolas penales.

11.2. MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS

Este método plantea analizar todas las Instituciones Jurídicas que se asemejan y se complementan.

12. ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS

- Título
- Dedicatoria
- Agradecimiento
- Introducción

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Capítulo I Breve presentación de la problemática

Capítulo II Desarrollo

Capítulo III Marco Teórico y Fundamentación Jurídica

Capítulo IV Proyecto Dispositivo de Prueba

Capítulo V Evolución de los Resultados

Capítulo VI Diseño Técnico de la Investigación

Capítulo VII Conclusiones

Capítulo VIII Recomendaciones

Capítulo IX Propuesta de Ante Proyecto de Ley

Capítulo X Anexos

Capítulo XI Biografía

Capítulo XII Índice de Anexos

Capítulo XIII Cronograma

BIBLIOGRAFÍA

- Antezana Reyes Javier Libro Diccionario Jurídico año 2004 Pág. 132
- Bidart Campos Germán “Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”
- Bianchi “El Control de los Reglamentos de Ejecución por medio del recurso Extraordinario”
- Blacutt Rodrigo “Historia de la Colonia y el régimen Penal”
- Bovino “Control Judicial de la Privación de Libertad y Derechos Humanos”
- Bonbini “ Poder Judicial y cárceles en la Argentina”
- Biombo Horacio Daniel “ jurisprudencia del tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires”
- Cajias Huascar Libro Elemento de Penóloga Librería Ed. Juventud La Paz - Bolivia 1990
- Constitución Política del Estado
- García Valdez Carlos “El Derecho Penal Jurídico”
- Ley de Ejecución de Penas y Sistema penitenciario
- Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria
- Muñoz Conde Francisco “La Readaptación Social del delincuente”
- Nuevo Código de Procedimiento Penal
- Ruiz Vadillo Enrique “La Ejecución de las penas privativas de libertad, bajo la intervención judicial”
- Sandoval Rodríguez Isaac Legislación del Trabajo, Edit. Amigos del Libro, La Paz. 1999.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES POR SEMANAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP T	OCT	NOV	DIC
I. INTRODUCCIÓN												
1. Breve del problema de investigación												
2. Antecedentes del problema de investigación												
3. Argumentación de la importancia del tema												
II. DESARROLLO												
1. Fundamentación o marco teórico												
2. Elaboración del sumario analítico del marco teórico												
3. Diseño teórico de la investigación												
3.1. Formulación del problema												
3.2. Objetivos: general y específico												
3.3. Hipótesis												
3.4. Definición de variables												
4. Proyecto de dispositivo de prueba												
4.1. Argumentación del tipo y diseño de investigación												

**“LOS CRITERIOS, PUNTOS DE VISTA Y CONCEPCIONES
EXPUESTAS SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR Y EN NINGÚN
CASO DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE AUTORIZA A UTILIZAR
ESTE TRABAJO, COMO FUENTE BIBLIOGRÁFICA”**

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

“IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES, PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS A LA SOCIEDAD EN RÉGIMEN CERRADO”.

INTRODUCCION

1. Breve presentación de la problemática.

El sistema penitenciario en nuestro país, se ha caracterizado siempre por presentar graves falencias, desde hace mucho tiempo, ya que éstas fueron planificadas para la protección de la ciudad y del recluso; Los recintos carcelarios se hicieron sin proyección al futuro, por ejemplo el Panóptico de San Pedro, fue construido para tener un número limitado de reclusos, ya que su infraestructura en un principio fue para control circular, ambos aspectos no son cumplidos, porque no se ha previsto el crecimiento de las ciudades y la migración del campo, la falta de empleos y muchos e innumerables factores, que originan el crecimiento de la delincuencia y por ende de los reclusos por diferentes delitos.

Los recintos carcelarios comenzaron a quedar con superpoblación; no solo eso, sino, que también existe diferenciación de clases sociales. Otro gran perjuicio es hacia el Estado, por el gasto que este implica, no fomentando el trabajo obligatorio interno violando al artículo 156 de la Constitución Política del Estado “¹. El trabajo es un Deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico, fundamental para reintegrar a las personas a la sociedad .La finalidad fundamental para la readaptación y evitar la reincidencia, según el artículo 158 in. I) de

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Ley N°. 2650 de 13 de abril de 2004, Art, 156.

la Constitución Política del Estado, es el Estado el que tiene la obligación de defender el capital humano.

Ya en el pasado, se ha intentado crear colonias agrícolas Penales, las cuales en sus comienzos dieron buenos resultados, ya que éstas estaban destinadas a la detención y rehabilitación de determinadas personas que cometían ciertas contravenciones no consideradas como delitos propiamente dichos que estaban reglados en la Ley Orgánica de la Policía, como ser la vagancia y mal entretenimiento, destinada ha aquellas personas que no tenían un domicilio fijo, no contaban con trabajo o eran alcohólicos etc., las cuales podían ser propensas a la comisión de delitos, el Código Penal actual no toma en cuenta la vagancia ni la mala entretención como delito, por que no está penado con sanción alguna.

Las granjas eran de régimen abierto, según la ley de Ejecución penal y supervisión estas se caracterizaban por la privación de libertad en un sistema fundado en la confianza; y en la responsabilidad del condenado respecto a la comunidad en que vivían. Este régimen, alentaba al condenado a hacer uso de las libertades que se le ofrecían, sin abusar de ellas ², en el pasado existía mucho abuso, ya que las personas que se encontraban en dichos centros se escapaban por la deficiente custodia y cometían robos o destrozos en las localidades cercanas.

2. Antecedentes del problema de investigación.

Las colonias Agrícolas promovían la rehabilitación del delincuente, le ofrecía la oportunidad de aprender un oficio por ejemplo, tenían las granjas, cultivaban la tierra, se mantenían solas, ganaban un salario mínimo que de todas formas les alcanzaba cuando salían de estos recintos carcelarios.

La decadencia se debió al mal control administrativo policial, ya que el Estado nunca contribuyó a la manutención económica de estos recintos, no existía el control policial debido a

² LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN; Gaceta Oficial de Bolivia, edición especial No. 0032, art.144.

que eran colonias penales de regímenes abiertos, motivo por el cual los penados se escapaban o cometían otros delitos como robo en las localidades donde se encontraban situados dichos recintos, causando de esta manera el caos, para los pobladores, los recintos no contaban con la infraestructura necesaria ya que eran asilados como en la actualidad en los recintos carcelarios, y eran víctimas de un sin número de atropellos, por que la administración policial no tenía un control externo.

3. Argumentación de la importancia del tema objeto de estudio.

La implementación de granjas agrícolas penales en regímenes cerrados aportarán a la rehabilitación, reeducación y reinserción social de los penados, como fin tanto de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión como de su Reglamento.

Las granjas agrícolas penales en regímenes cerrados aportarán a la rehabilitación, reeducación y reinserción social de los internos a la sociedad.

Con la implementación de granjas agrícolas penales aprenderán un oficio que les pueda servir para el futuro, tendrán un control más exhaustivo porque si nos referimos a un régimen cerrado estamos hablando de delitos más graves que se encuentran conformados en el Código Penal, el cual se caracteriza por un estricto control de la actividad del condenado y por la limitación de sus relaciones con el exterior, tomando en cuenta la importancia del trabajo; la Ley de Ejecución Penal y supervisión en su Art. 181³ (Finalidad).-El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades o las de su familia.

³ LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN; Edición especial N° 0038, Modificaciones a las disposiciones legales, Art. 7: del Código Penal, Pag. 47.

El artículo 75⁴ del Código Penal queda modificado en los siguientes términos.

(Distribución del Producto del trabajo).- Del producto del trabajo de los internos, la Administración Penitenciaria deberá retener un 20% hasta satisfacer la responsabilidad civil emergente del delito.

Las granjas agrícolas penales en régimen cerrado cumplirán a cabalidad con el Artículo precedente, tomando en cuenta también, que el interno que esté efectuando el trabajo agrícola dentro de las mismas, recibirá un salario, del cual se le descontará un 20 %, que irán a una caja de ahorros que recibirá un porcentaje , la misma que servirá para que una vez que el interno obtenga su libertad, durante los seis primeros meses cobre un salario mínimo, tomando en cuenta la situación actual del Estado, la falta de trabajo, que hacen que una persona vuelva a delinquir, ya que el fin principal que se persigue es la **Reinserción y Rehabilitación**, del reo a una sociedad, productiva y competente.

⁴ ' CÓDIGO PENAL; Modificado por la ley N°. 2298 de 20 de diciembre de 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

CAPITULO I

DESARROLLO

MARCO TEÓRICO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

En este capítulo se exponen las bases teóricas que sustentan el problema de investigación y objeto de estudio.

1.- LAS CIENCIAS PENALES.

Las Ciencias Penales son el conjunto de disciplinas que tienen como principal objeto de estudio el delito, lo que nos permite contextualizar y ubicar el problema seleccionado en la investigación.

Son definidas por Benjamín Miguel Harb como: "el conjunto de conocimientos relativos al delito, delincuente, pena o sanción y a los demás medios de defensa contra la criminalidad"⁵.

En esta misma obra, el autor cita al español Jiménez de Asúa, quien propone la siguiente clasificación de la Enciclopedia de las Ciencias Penales:

a) Filosofía e Historia:

Filosofía del Derecho Penal

Historia del Derecho Penal

Legislación Penal Comparada

b) Ciencias Causales Explicativas:

Criminología

Antropología y Biología Criminal

⁵ Miguel Harb, Benjamín, DERECHO PENAL Tomo II. Ed. Juventud, 1987. La Paz - Bolivia.

Psicología Criminal
Sociología Criminal
Penología

c) Ciencias Jurídicas Represivas:

Derecho Penal
Derecho Procesal Penal
Derecho Penitenciario
Política Criminal

d) Ciencias de Investigación Criminal:

Criminalística
Policía Judicial Científica

e) Ciencias Auxiliares:

Estadística Criminal
Medicina Legal
Psiquiatría Forense

De esta Enciclopedia tomamos como disciplinas rectoras, relacionadas con el problema y objeto de estudio al Derecho Penal, la Fenología y el Derecho Penitenciario.

1.1 DERECHO PENAL.

El Derecho Penal estudia la denominada Teoría General del Delito y la Determinación de las Penas.

En un Estado Social y Democrático, el Derecho Penal debe aparecer siempre como la última ratio legis, debe encontrarse siempre en último lugar y entrar en juego tan sólo cuando resulta indispensable, para el mantenimiento del Orden Jurídico y la paz ciudadana.

La dureza de sus sanciones afecta los bienes más preciados de la persona y resultan ser las más drásticas del Ordenamiento Jurídico ya que actúan sólo cuando resultan insuficientes e ineficaces otros remedios menos gravosos.

El Derecho Penal se rige por dos principios:

- **Principio de intervención mínima:** Se deben penar tan solo aquellos hechos que necesitan ser penados y para el castigo de tales hechos, se deben preferir las penas que sin dejar de ser adecuadas y eficaces, resulten menos onerosas.
- **El Principio de dignidad de protección del bien Jurídico:** Despenaliza ciertos hechos que no suponen ataques a Bienes Jurídicos, que la generalidad se sienta merecedora de protección penal, así como aquellos otros que sufren atentados contra bienes incapaces de protección penal, frente a los cuales la Ley penal fracasa sistemáticamente y resulta totalmente ineficaz.

De ahí que, el Derecho Penal se constituya en una de las bases para el análisis del problema y elaboración de una propuesta concreta.

12.- PENOLOGÍA.

El profesor Eugenio Cuello Calón define a la Penología como: "la disciplina que se ocupa de las penas y de las medidas de seguridad, así como de las instituciones post-carcelarias, que constituyen el cimiento de aquellas"⁶.

En el criterio de García Básalo es: "la disciplina autónoma integrante de la Enciclopedia de las Ciencias Penales, que estudia los medios directos de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad) y, primordialmente, sus métodos de ejecución"⁷.

⁶ Miguel Harb, Benjamín, obra Citada. Pag. 449

⁷ García Valdez, Carlos, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA FENOLOGÍA, Buenos Aires - Argentina

El Derecho Penal se ocupa de definir las sanciones penales, las cuáles son ejecutadas por la Fenología.

En el estudio de las penas se habla también del Derecho Penitenciario, lo que origina una confusión con la Fenología, debemos aclarar que la Fenología estudia la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad en su totalidad, en cambio, el Derecho Penitenciario sólo estudia una parte de este universo que es la ejecución de penas privativas de libertad⁸.

1.3. EL DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario se define como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, constituyéndose en una sub-disciplina de la Fenología, complemento directo del Derecho Penal.

La administración penitenciaria es en consecuencia especializada, en su esfera de actuación se presentan aspectos jurídicos, religiosos, médicos, psicológicos y técnicos, combinados y entrelazados, orientados en último término a una finalidad extraordinariamente importante, **la Recuperación Moral del Delincuente.**

El cumplimiento de la pena de prisión, no debe desconectarse en nuestros días de un tratamiento del interno específicamente destinado a su redención como hombre y como miembro de la comunidad.

El Derecho Penitenciario contemporáneo debe servir de estímulo y ejemplo a aquellos otros ordenamientos que se encuentran aún en el largo camino del perfeccionamiento.

⁸ TRANSFORMACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS FINES DE LA PENA; en: "Nuevas formulaciones de las Ciencias Penales. Homenaje a Claus Roxin", Ed. Lener. Córdoba, , 2001, Pag. 224 y 225.

1.4. ENFOQUE DEL SISTEMA PENITENCIARIO⁹.

Es necesario realizar un enfoque rápido pero consistente del sistema penitenciario en general como del desarrollo que éste ha sufrido en el transcurso del tiempo, tomando en cuenta principalmente los avances y enfoques que han surgido referente al tema.

Para ingresar en el desarrollo del presente capítulo es primordial hacerlo desde sus conceptos más iniciales, por lo cual nos remitiremos en primera instancia a la definición de determinados conceptos que debemos tenerlos claros y, ayudaran a la comprensión del tema a tratar.

1.4.1. DERECHO PENITENCIARIO.

Según Huáscar Cajias "Es aquella Ciencia que estudia el conjunto de actividades con que la sociedad busca corregir al autor del delito, o aquel que es probable que lo cometa por estar en estado de peligro¹⁰.

Fenología o Penología

"Es el estudio de las sanciones, englobando ésta palabra de privación o limitación de derechos que el penado sufre, pero también la prevención y la corrección¹¹.

Esta ciencia es de tipo eminentemente naturalística, pues se dedica al análisis de hechos, a estudiar datos, evaluar sus resultados y condiciones, hasta donde sea posible; las conclusiones a que llega la penología son posteriormente llevados al campo del Derecho Penitenciario para que así ingresen a formar parte de la Ciencia Jurídica; por la directa relación que hace entre Criminología y Penología.

⁹ BOVINO; "Control judicial de la privación de libertad y derecho humanos" publicado en revista "¿Mas Derecho?", Año I -noviembre de 2000 - N° Fabián J. Di Plácido, Editor, Bs. As., Pag. 237.

¹⁰ CAJIAS, Huáscar; Elemento de Penología; Librería Editorial Juventud; La Paz- Bolivia; 1990

¹¹ JOSE LUIS GUZMÁN DALBORA; Consideraciones críticas sobre el régimen penitenciario Chiteno", en: "De las Penas. Homenaje al profesor Isidoro De Benedetti", Ed. Depalma, Bs. As., 1997, Pag. 276 y 277

1.5. SISTEMAS PENITENCIARIOS¹².

En el transcurso del tiempo, con el fin de lograr la reinserción social como principal objetivo del sistema penitenciario; Se han dado diferentes sistemas en este sector y al conocimiento de estos de una manera general constituye una parte importante dentro de la presente propuesta; y dentro de esta tenemos:

- a) Sistema de clasificación.
- b) Sistema de Deportación
- c) Sistema de Filadelfia o celular.
- d) Sistema de Auburn.
- e) Sistema Progresivo
- f) Sistema Panóptico
- g) Sistema Reformatorio
- h) Régimen "AJÍ aperto
- i) Prisión Abierta

a) Sistema de clasificación.

Este sistema se encuentra caracterizado por la clasificación tomando en cuenta, la edad, reincidencia y género del delito. Sus principales características son: **Encierra al Penado;** comprendiendo desde el punto de vista que puede depravarse con el trato con otros.

Juzgamiento de acuerdo al delito; Agrupando a los internos de conformidad con los delitos que han cometido, ladrones con ladrones, etc. **La separación de internos;** surgía de acuerdo a la edad, adultos de jóvenes y de éstos con relación a los niños y el **aislamiento;** logrando la incomunicación para evitar que se contagien las malas artes.

¹² BONASANA Cesar; Tratado de los Delitos y las Penas, trab. De Guillermo Cavanillas, de Torrez; Ed. Heliasta S.R.L. San Pablo Brasil; 1993

b) Sistema de deportación.

Este sistema constituye uno de los más antiguos al tener como objetivo primordial el desembarazarse de los hombres peligrosos, consiste en la traslación forzosa del penado a tierras remotas, sin el derecho a volver a la Madre Patria.

Esta sanción se aplicaba comúnmente en casos de delitos graves llamado también exilio. Se desterraba a la parte o partes delincuentes de la sociedad, se los despojaba de sus derechos y se los privaba del apoyo de sus familias. El exilio fue uno de los mecanismos sociales que redundaron en la existencia del proscrito - una persona que vive fuera de la ley.

Los proscritos tendían a unirse en bandas que constituían una forma cruda de protección mutua y reglamentación de derechos. Sin otras posibilidades, se establecían en los bordes de las zonas pobladas del mundo. Los bandidos se internaban en colinas y montañas, pantanos y selvas.

Los bucaneros enarbolaban sus Banderas, surcaban los mares y gobernaban islas remotas. El destierro y el exilio continuaron hasta tiempos relativamente modernos y dieron lugar al establecimiento de asentamientos coloniales de reclusos de Naciones europeas en América del Norte y Australia.

c) Sistema de Filadelfia o celular.

Llámesese así al que aísla al interno de noche y por el día se encuentra en una celda, la instrucción profesional, literaria y religiosa son muy importantes para este sistema, se toman precauciones a fin de evitar su corrupción, a fin de que sea materialmente imposible comunicarse con los otros penados, de tal manera evitar que se conozcan, puedan reconocerse y evitar el combinarse una vez licenciados.

La soledad, punto importante ya que es un medio para que reflexione sobre el delito que hubiera cometido de tal manera que se modifique y enmiende. Los rigores de aislamiento, son templados con el trabajo, comunicación con maestros, empleados y personas caritativas.

d) Sistema Auburn.

En este sistema el penado tiene una celda para dormir, está materialmente aislado de noche y de día por medio del silencio, está severamente prohibido que se dirijan la palabra entre internos e inclusive a través de señas. Se trabaja en talleres y en común recibe instrucción, tanto profesional como literaria y religiosa lo que facilita la organización en el trabajo, y evita el trato íntimo.

e) Sistema Progresivo.

Su surgimiento hacia mediados del siglo XV, es el que más se adecua a las finalidades reeducativas o reeductivas reconocen como fundamentales de la pena, donde se encuentra implantado un sistema por bonos, que se encontraba en directa relación con la conducta de los penados, la gravedad del delito y la pena consiguiente; era de mayor punto para los delitos graves y menos para los delitos leves, pero el penado podía redimirlo por su buena conducta o por medio del trabajo, por tanto, la extensión de la pena estaba determinada por el propio penado.

Dentro de este sistema con una variación de ciertos aspectos tenemos el sistema progresivo inglés que adopta un método mixto, que consiste en la reclusión celular por un tiempo que varía de acuerdo a la conducta que se prolonga en casos de rebeldía, en la celda solitaria se procura estudiar al penado, mediante un proceso de individualización a un nivel interdisciplinario.

Segundo periodo; el penado duerme y come en su celda y recibe instrucción, hace ejercicio, trabaja en obras públicas y agrarias, o en talleres según las condiciones físicas y las necesidades o conveniencias del Estado.

Este sistema adopta entre sus aspectos más sobresalientes la reclusión celular en todo su rigor, por algún tiempo la vida en común, con una clasificación entre los internos.

f) Sistema Panóptico

Se establece a fines del siglo XVII, como un proyecto en Francia con un pensamiento iluminista, que se realiza en una estructura semicircular, habitaciones abiertas liada el interior de un patio, en medio se encuentra una torre; donde se sitúa el vigilante que se encuentra en constante control. Sistema donde podemos rescatar principalmente:

- 1) La inversión de la arquitectura griega.
- 2) La mirada constante o la presunción de la existencia de ella.
- 3) La fijación de los individuos en lugares en que sean observables.
- 4) La poli funcionalidad, para una serie de instituciones en las cuales la observación es básica para el funcionamiento de las mismas.

Es este sistema es de gran importancia el buen uso y el tiempo.

g) Sistema Reformatorio

Es el primer instrumento diseñado para poder "institucionalizar" a los niños, y jóvenes mediante la privación de su libertad, se creó en los Estados Unidos hacia la mitad del siglo XIX, con una forma especial de disciplina, en reclusión, regidos por una administración que según su arbitrio dictaban las políticas criminológicas a aplicar dentro de la institución para "reformatar"¹¹ al delincuente juvenil y convertirlo en un ciudadano útil, mediante un sistema de calificaciones de la conducta, lo que se entendía como "persuasión organizada". Este modelo debía ser puesto en práctica en el campo, diseñado en base a cabañas; Ya que era el lugar más apto para educar. Las sentencias tenían que ser indeterminadas.

h) Régimen "All aperto"

Este régimen es una nueva concepción penitenciaria destinada a ser la última parte del régimen progresivo y destinado directamente a sentenciados primarios, de origen rural, con penas cortas y cuenta con establecimientos donde se hace efectiva la individualización de la pena. Llamado también al aire libre, es decir que rompe con el viejo esquema de las prisiones caí muro, donde se puede realizar trabajos agrícolas y de servicios públicos.

i) Prisión Abierta

Representa una ruptura con el pasado señalando, la aparición de un nuevo régimen penitenciario formado en una filosofía punitiva esencialmente preventiva y resocializadora, tratando de crear la confianza en el propio interno y se le propicia en el Congreso de la ONU.

2. LA PENA¹³

La misma constituye un concepto o categoría de vital importancia para la sustentación teórica del trabajo sobre el significado etimológico de la palabra "pena", existen varias posiciones:

- Del latín "pondus" que significa peso, es decir, es el peso de la justicia que cae sobre el que infringe la Ley, o la Justicia que pesa la sanción en un platillo de la balanza para establecer el equilibrio roto por el delito.
- Del sánscrito "punya" que significa pureza, virtud, es decir que la pena purifica, del griego "ponos", que traducido significa trabajo, fatiga.

La mayor parte de los tratadistas cree que es una derivación de la palabra latina "poena", que quiere decir castigo, sanción, la pena es la sanción establecida por ley para quien comete un delito¹⁴.

Alfredo Nocetti Fasolino señala que la pena se constituye en el tercer elemento dentro del clásico tríptico de estudio del Derecho Penal conformado por el delito, el delincuente y la pena¹⁵.

Mezger define a la pena como la privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor de un delito con arreglo al acto culpable, la pena es la consecuencia lógica y jurídica de un delito, sigue a la infracción como el efecto sigue a la causa, la pena es un "mal. impuesto por el Estado al culpable de una infracción criminal como consecuencia de la misma y en virtud de sentencia condenatoria al efecto"¹⁶.

2.1. NATURALEZA JURÍDICA.

Se han formulado las siguientes teorías que buscan explicar la naturaleza jurídica de la pena:

¹³ DEL PONT, Luis Marco; Fenología y Sistemas Carcelarios Tomo 1; Edición Depalma, Buenos Aires - Argentina.

¹⁴ Gokdestein, Raúl, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, Ed. Astrea, México.

¹⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA AMEBA, Tomo X, 1996, Buenos Aires - Argentina

¹⁶ Gokdestein, Raúl, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, op. Cit.

- **Teoría de la Intimidación:** Llamada también de ejemplaridad, sostiene que el fin de la pena es principalmente la intimidación social, pues al causar temor a los hombres a través del espectáculo de la ejecución de la pena, se abstienen de cometer hechos delictivos, pero además de la intimidación tiene efectos sobre el propio delincuente, quien al sufrir los efectos de la pena que se le ha impuesto en alguna medida evita la reincidencia.
- **Teoría de la Expiación:** El fin de la pena según esta teoría es purificar al delincuente por el delito cometido, a través de tormentos, sufrimientos, que hieran su naturaleza sensible para borrar sus faltas, se aplica este sistema en regímenes teocráticos.
- **Teoría de la Corrección:** La pena se fundamenta en la corrección del culpable para rehabilitarlo y resocializarlo para que el sujeto llegue a querer desear lo justo.
- **Teoría de la Utilidad:** Las penas solamente se hallan justificadas por la utilidad que representan a la sociedad cuando castigan a los culpables disminuyendo así los delitos y aumentando las garantías o los derechos.
- **Teoría del Defensionismo:** Considera que la sociedad tiene que defenderse de los enemigos externos e internos, de los primeros lo hacen mediante la defensa militar y de los segundos, que son los delincuentes, lo hacen a través de la defensa penal asociada, la defensa social se ejercita por la represión y prevención que representan los criminales.
- **Teoría Positivista:** Considera que la pena es una reacción de la sociedad contra el delincuente que con su delito se opone al desarrollo y a la vida social.

La naturaleza y función de la pena se manifiestan desde dos aspectos: Por una parte, desde el condenado que la sufre y los terceros que asisten a su aplicación (aspecto personal). Por otra, el Estado que la dicta (aspecto estatal).

Antonio Beristain expresa que el fin de la pena ha preocupado hondamente a todos los hombres de espíritu.

Ninguna queja produce vibración tan íntima en las personas que todavía, aún en nuestro siglo de la automatización, no han perdido la facultad de reflexionar, como la que callada pero continuamente brota de las prisiones, donde yacen miles de hombres sepultados vivos por otros hombres en nombre de la justicia y la libertad. Allí se les aflige la pena, el mal en nombre del bien común.

La pena es finalista, es decir no sólo se impone porque se ha cometido un delito, sino también para algo y ese algo es conseguir que no se vuelvan a cometer nuevos delitos, bien por la intimidación o por la reforma del delincuente¹⁷.

2.2. CARACTERES ESENCIALES DE LA PENA.

Los caracteres esenciales de la pena tomados en cuenta para la interpretación de la situación actual de su cumplimiento son:

- La pena es personal, sólo recae sobre los responsables de las infracciones criminales y no sobre otras personas que no tuvieran conexión directa o indirecta con el hecho punible.
- La pena es un mal que el Estado impone por medio de sus organismos jurisdiccionales y con la garantía de un proceso destinado a este fin, al responsable de infracción criminal, como retribución de la misma y con la finalidad de evitar nuevos delitos.
- La pena es una reacción del Derecho, contra el responsable de un delito. La pena debe ser necesaria y suficiente.

¹⁷ Enciclopedia Jurídica AMEBA Tomo XXI, 1996 Buenos Aires – Argentina.

- La pena debe ser pronta e ineludible, no debe transcurrir mucho tiempo entre delito y castigo.
- La pena debe ser individualizada, en su aplicación y ejecución, personalidad del delincuente y finalidad de reforma.
- La pena es una consecuencia jurídica del delito, cuyas finalidades tienen carácter preventivo en general y en especial, tiene además un carácter esencialmente retributivo y de primacía del bien jurídico.
- La pena es impuesta por el Estado, de ahí su carácter público, es impuesta para conservar el orden jurídico o para restaurar el perturbado por el delito. Sólo el Estado tiene la facultad de imponer sanciones, porque ningún particular tiene el derecho de castigar, si esto sucediera llegaríamos al sistema de la venganza o de la justicia directa o de mano propia. El Estado, al legislar sobre las penas, considera la proporcionalidad entre la gravedad del delito cometido y su sanción), cuando las ejecuta a través de la administración se la hace cumplir tal como la ley indica¹⁸.
- La pena se impone al que ha infringido la ley penal, es decir que sólo se pueden aplicar las penas a los autores del delito, de aquí se deduce el principio de la personalidad de las penas, es decir que nadie puede ser castigado en lugar de otro o por hechos ajenos, de esto también se deduce que los inimputables no pueden ser sancionados porque son incapaces de pena y que asimismo las personas jurídicas tampoco pueden ser penadas¹⁹.
- La pena debe ser legal, es decir, establecida previamente por una ley, comprende esto el principio de legalidad expresado en aforismo jurídico *Mulla Poena Sine Lege*, es decir

¹⁸ ENRIQUE RUIZ VADILLO; "La ejecución de las penas privativas de libertad bajo la intervención judicial", Anuario de derecho. Mnal y ciencias penales, T* XXXII, Pag. 21 - 28.

¹⁹ DE ESCAMILLA, Arelina Alonso; Juez de Vigilancia Penitenciaria; Ediciones CIVITA S.A.; Madrid - Esparta; 1985

no puede ser penado si el hecho no está establecido previamente en una ley, no puede aplicarse otras penas distintas a las señaladas expresamente por la ley.

- La pena debe imponerse en virtud de sentencia condenatoria, es decir, sólo el Poder Judicial, que representa al Estado, puede imponerla.

La presente caracterización esta reflejada en la propuesta de Anteproyecto planteada en la presente Tesis.

2.3. EFICACIA DE LA PENA.

En cuanto a la eficacia de la pena, como la de cualquier Norma o Institución Jurídica, ella significa su aceptación social, que difícilmente se producirá si no son coherentes con los valores fundamentales establecidos o aceptados por la opinión pública, que esencialmente son la seguridad y la justicia²⁰.

La eficacia Jurídica será inexistente en el caso que el pueblo destinatario y objeto de protección de las Normas Penales sienta que no está suficientemente protegido por ellas y que por tanto se impone una transformación del modelo de política criminal y de los medios de defensa²¹.

La pena tiene por tanto sus exigencias esenciales en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna su intervención en la vida de los ciudadanos y en la dirección de las actividades sociales, ha de suponer necesariamente una orientación de la pena hacia la reinserción social del delincuente, es decir, a la orientación de la vida conforme al respecto de las Normas de convivencia, ofreciéndole los medios adecuados para superar los conflictos que hayan motivado la conducta punible²².

²⁰ FRANCISCO ÑUÑOS CONDE, "La readaptación Social del delincuente. Análisis y crítica de un mito", en AA.W., "Política criminal v (•forma del derecho Penal", Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1993, Pag. 490

²¹ GARCÍA Valdez. Carlos, Teoría de la Pena; Ed Tecnos S.A. Madrid - España; 1987.

²² LONDOÑO, Jiménez, Jiménez; Conclusión del Régimen Carcelario e Historia de la Policía; Editorial Uruguay, Pag. 35

El Estado Democrático supone la participación de los ciudadanos en la toma y ejecución de decisiones que afectan a la comunidad, lo cual en el ámbito penal, además de las cuestiones generales de participación del pueblo en los Poderes Legislativo y Judicial, debe importar una colaboración de las instituciones privadas con las estatales en tratamiento y la asistencia posterior al condenado para hacer eficaz la reinserción o readaptación social e incluso una mayor atención a la participación del propio interno en la adopción y en la ejecución de la pena más adecuada.

2.4. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS²³.

Existen tres parámetros para realizar una clasificación de las penas:

a) Por el fin que persiguen:

- Penas intimidatorias, aplicables a los sujetos no corrompidos y que todavía tienen moralidad.
- Penas de corrección, aplicables a los pervertidos moralmente, pero corregibles, se tiende en este caso a reformar el carácter del delincuente.
- Penas de eliminación, aplicables a los incorregibles y peligrosos con los que se ha perdido toda esperanza de reformarlos o corregirlos y solamente queda la posibilidad de excluirlos de la sociedad.

b) Por el modo como se imponen:

- Penas principales, que se aplican por sí solas e independientemente de cualquier otra, aunque puede aplicarse conjuntamente con otras, su existencia no depende de estas otras.
- Penas accesorias, que sólo se aplican asociadas a una principal y que no pueden tener validez y existencia por sí solas.

²³ GERMÁN J. BIDAR CAMPOS, "El enjambre axiológico que da la inserción constitucional a los Derechos Humanos", en: "Revista Argentina de Derecho Constitucional", Año II - 2001, N° 4, Ed. Ediar, Bs As., 2001 Pag 35 y ss.

c) Por la materia sobre la que recae la aflicción penal:

- Penas Corporales, que pueden ser sobre la vida o integridad corporal.
- Penas Privativas de libertad, que tiene por fin quitar la libertad del condenado en orden a la elección del domicilio.
- Penas Restrictivas de Libertad, que simplemente restringen la libertad de locomoción.
- Penas Pecuniarias, que recaen sobre la fortuna del condenado.
- Penas Infamantes, que recaen sobre el honor, estas han desaparecido casi de todas las legislaciones modernas.
- Penas Privativas de Derechos.
- Penas varias.

2.5. PENAS VIGENTES EN BOLIVIA.

La Legislación Penal en Bolivia data del año 1834, época en que se puso en vigencia el Código Penal Santa Cruz, que como es sabido consignaba la pena capital, estuvo en vigencia hasta el año 1972 en que se promulgó el llamado Código Penal Banzer.

Las modificaciones al referido Código introducidas mediante Ley No. 1768 de marzo de 1997 establecen las siguientes Penas vigentes en la actualidad:

- a) Pena Privativa de Libertad: Dividida en dos modalidades:
- Presidio, se aplica a los delitos de mayor gravedad.
 - Reclusión, se aplica a los delitos de menor gravedad.

b) Prestación de trabajo:

Aplicada en beneficio de la comunidad, se trata de una sanción que las autoridades judiciales puedan imponerlas al sujeto activo del delito, para que preste servicios o actividades de utilidad pública, que no atenten contra su dignidad y se encuentren de acuerdo a su capacidad, esta sanción debe ser cumplida en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en horarios que determine el Juez.

c) Multa:

Para su fijación se debe tener en cuenta la capacidad económica del sentenciado y sus cargas familiares, la autoridad judicial establecerá las cuotas que el condenado debe abonar.

d) Inhabilitación especial:

Consiste en la pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión pública; la incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas, por elección popular o nombramiento; la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización o licencia del Poder público.

3. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

La libertad es el bien jurídico que posibilita el goce de todos los otros bienes protegidos por un ordenamiento determinado, sin Justicia no hay Libertad y sin Libertad no hay Justicia, en consecuencia la Libertad puede ser restringida única y exclusivamente como reacción a un delito.

Al respecto se debe considerar que el apremio corporal, inicialmente se manifestó como una forma de esclavitud, para luego convertirse en una verdadera pena de prisión en la cárcel pública. Este instrumento de apremio corporal obligaba al cumplimiento forzoso de la deuda a costa del sacrificio de la Libertad personal, pese a ser este un bien de mayor jerarquía que el patrimonial.

Definimos a la pena privativa de libertad como la privación de la libertad ambulatoria con imposición de un régimen de vida.

Estas penas se cumplen mediante encierro en un establecimiento carcelario destinado al efecto, se constituyen hoy la base central de las penas modernas, esta privación de libertad ha sufrido profundos cambios renovadores del moderno penitenciarismo, que han introducido el concepto de resocialización²⁴.

Para Cuello Calón consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida, por lo común sujeto a la obligación de trabajar²⁵.

4. LA PREVENCIÓN ESPECIAL.

Según las teorías relativas sostiene que la pena sólo se justifica si se la emplea como medio para luchar contra el delito y evitar su proliferación.

5. LA PREVENCIÓN GENERAL.

La teoría de la prevención general también atribuye a la pena la función de evitar la comisión de nuevos delitos, pero no mediante la resocialización del delincuente en particular, sino disuadiendo a la comunidad en conjunto de incurrir en ellos mediante su amenaza y ejecución.

²⁴ Del Pont, Marco, PENALOGIA Y SISTEMAS CARCELARIOS, Ed. Depalma, 1974, Bs. As. - Arg

²⁵ Cuello Calón, Eugenio, IA MODERA FENOLOGÍA, Ed. Bosch. 1958, Madrid - España.

LAS PRINCIPALES TEORÍAS SOBRE LA NATURALEZA Y FIN DE LA PENA. LA SOLUCIÓN CORRECTA EN EL ÁMBITO DE LAS TEORIAS UNITARIAS.

a) Conceptos de teorías unitarias.

Pareciera desalentador encontrar una posibilidad de justificación racional para la pena, uno tendría que resignarse a reconocer en ella un quiebre del Estado de Derecho, que en las situaciones límites echaría de un recurso sin sentido, sólo por que constituye una herramienta de represión poderosa y dispone de la fuerza necesaria para servirse de ella; naturalmente, las consecuencias políticas de esa concepción son desastrosas. Las puertas de la organización social quedarían abiertas a la arbitrariedad y la lucha por la Justicia y la Paz Social no serían más que una mascarada destinada a ocultar una situación de guerra latente, contenida por los más poderosos mediante el empleo de la violencia.

Las teorías unitarias, las cuales intentan una concepción de la pena en que los puntos de vista de las teorías absolutas y relativas encuentran un significado exacto y se realicen, hasta donde sea posible, combinadamente, en los distintos momentos en que ella opera la comunidad en general y sobre el individuo que ha delinquido en particular.

b) Concepto Contemporáneo.

La pena tiene por finalidad primordial, la prevención general mediante la amenaza legal de quien infrinja determinados mandatos o prohibiciones, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídicamente protegido, el cual sufrirá un mal que no podrá exceder del injusto culpable en que incurrió y cuya ejecución debe orientarse, a la reinserción social y correcta rehabilitación, evitando de esta manera que el individuo vuelva a cometer delitos tipificados como tales²⁶.

²⁶ IÑAKI RIVERA BEIRAS, "La devaluación de los derechos fundamentales de lo reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano <to légunda categoría", J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1997, Pag. 341 y ss

6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

"Desde el origen del hombre hasta nuestros días, todos los grupos sociales han poseído un sistema de ejecución de penas, animados por un sentido de venganza establecida para la expiación o reforma de los culpables de faltas o delitos, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario.

Su existencia ha sido un hecho universal, impuesto como un medio para la prevención, corrección y reestablecimiento del orden alterado por conductas contrarias al ordenamiento jurídico y preservar la convivencia pacífica de la sociedad²⁷.

En la **Antigüedad**, regían principalmente las penas corporales aplicadas con acentuada crueldad como las mutilaciones, tormentos, decapitación, ahorcamiento.

En la **Edad Media** continuaba la aplicación de castigos crueles, como la castración, la mutilación, azotes, la marca con hierro candente, la guillotina y toda suerte de tormentos, castigos y torturas incontroladas, como la muerte por azotes.

El Derecho Penal perseguía la eliminación de los delincuentes y el sentimiento de venganza de la víctima y sus familiares. Las prisiones eran edificios ruinosos a punto de Caerse como los castillos, fortalezas, torres, conventos convertidos en horrendos calabozos llamados cárceles. La Torre de Londres y la Bastilla de París, son ejemplos de transformaciones de fortalezas en cárceles.

Durante el Siglo XVI, se comenzaron a construir prisiones para penados. Se encarcelaba» en ellos a los vagabundos, mendigos, prostitutas y gente de vida ociosa y disoluta, siendo la más antigua la "House of Correction de Bridwell en Londres año 1552.

²⁷ LÓPEZ, Rey Arroyo Manual, ¿Qué es el delito?;Editorial Atlántida; Buenos Aires - Argentina; 1947

En 1596 se creó la prisión de "Rasphui" donde se implementó el trabajo, el castigo corporal.

La instrucción y la asistencia religiosa. Entre las personas que se hallaban allí -nos dice Cuello Calón -, habían individuos que eran azotados después de ser reclusos. Se aplicaban cadenas, azotes, ayunos, collares de cepo, celda de agua, donde el individuo debía sacar el agua con una bomba para salvar su vida.

Filippo Francia en 1653 creó en Florencia el Hospicio de San Felipe Neri, destinado a niños vagabundos, que aceptaba hijos de familias descamadas. Tenían celdas individuales y un capuchón que cubría sus cabezas.

En el Siglo XVII se creó el Hospicio de San Miguel, con el sistema Auburniano -aislamiento nocturno y trabajo en común y en silencio -, se enseñaba un oficio. El régimen disciplinario es ayuno a pan y agua, trabajo en la celda, calabozo y azotes.

En 1844, el empresario Jacques Coquer, consiguió que Carlos V le autorizará a tomar por la fuerza a los vagabundos, ociosos y mendigos con el fin de llevarlos a las galeras.

El sistema fue extendiéndose y en los Tribunales franceses habían ordenado entregar a las galeras a todos los malhechores que dentro de su jurisdicción y poder, habían merecido la pena de muerte o castigos corporales y también que escrupulosamente podían ser declarados incorregibles y de vida y conducta perversas.

En Inglaterra, al no tener cárceles, transportaban a los presos a África, donde casi todos perecían por el clima y las epidemias, siendo la otra solución aún más drástica todavía: destinarlos a barcos viejos anclados en los puertos de las islas inglesas.

Francia adoptó el método inglés de la transportación, enviando a los reincidentes de determinados delitos a Madagascar y la Guinea Francesa, una de las islas famosas que integraban las Guayanas, La Isla del Diablo, fue convertida en prisión.

Las personas liberadas debían conseguir trabajo en el término de diez días o justificar los medios de subsistencia. De lo contrario, se los reclusa nuevamente por la acusación de vagabundaje. La única forma de escapar de tanta crueldad era la evasión.

A partir de la reforma penitenciaria iniciada por el italiano Bocearía y el inglés Howard, esta pena se fue humanizando, convirtiéndose en una pena cuyo objetivo final era la enmienda y resocialización del delincuente. Este proceso de reforma se inició en el Siglo XVIII y se mantiene hasta nuestros días"²⁸

7. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA.

En Bolivia, durante los señoríos aymaras, por lo general se imponían penas de carácter severo punitivo, como la muerte y el destierro. Con este tipo de penas buscaban proteger a la comunidad más allá del interés personal de readaptación social.

Durante el Imperio Incaico, la característica fue de un tinte de religiosidad. Las penas se aplicaban no por haberse cometido un delito en sí, sino por haber quebrantado la palabra del Inca, al que veneraban como a un Dios. La ley tenía carácter sagrado, basado fundamentalmente en la trilogía AMA SUA, AMA LLULLA, AMA KELLA, que se traduce de la siguiente forma: no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas flojo.

A La llegada de los conquistadores españoles a América, con el afán de consolidar el total sometimiento de los pueblos originarios hacía la corona española, se estableció la implementación de sanciones drásticas como la horca, el arrastramiento y el descuartizamiento. Durante el Coloniaje, se implementó el Derecho Indiano, con penas tales como la cadena perpetua, destierro y trabajos forzados en las minas. La función que cumplían las cárceles era para la guarda de los presos únicamente hasta su juzgamiento y no para castigos²⁹.

Producida la independencia de Bolivia, se dictaron disposiciones de carácter penal. El Libertador Simón Bolívar dictó la Ley No. 28 en fecha 21 de diciembre de 1825, la cual

²⁸ Dol Pont, Marco, FENOLOGÍA Y SISTEMAS CARCELARIOS, Tomo I Edic. Desalma 1974 Bs. As.

²⁹ BLACUT, Rodrigo; Historia de la Colonia y el Régimen Penal; Editorial Libertad, Pag. 345

disponía se observe en la República la Ley de 9 de octubre de 1812 y demás Decretos de las Cortes Españolas para la administración de Justicia.

El Mariscal Antonio José de Sucre, dispone el 21 de diciembre de 1826, que en la ciudad de Potosí se establezca un presidio para todos los condenados por los Tribunales. Su régimen establecía el trabajo principalmente en las minas y en las lagunas, limpiar la ciudad y mejorar los caminos. Se disponía que los presidiarios estuvieran siempre con una cadena de hierro o cosa semejante al pie y la vigilancia estaba a cargo del Ejército.

El primer Código que reguló las Normas punitivas que entró en vigencia en el país una vez independizado, fue el Código Penal promulgado definitivamente el 6 de noviembre de 1834. El mismo adolecía de defectos por ser copia del Código Español de 1822 y no respondía a la realidad nacional por la dureza de sus penas.

En fecha 16 de junio de 1897, se dictó el Reglamento General de Cárceles, que establecía que al ingresar el condenado a prisión, debía entregársele un uniforme azul oscuro, según la pena, una gorra con color distintivo, así como la numeración de tela o metal correspondiente a la celda de cada uno.

Por Decreto Supremo No. 2626 de 18 de julio de 1951, se crea en La Paz la Penitenciaría Central de Mujeres, a cargo del Patronato de Reclusos y la Congregación del Buen Pastor, mediante el cual todas las mujeres reclusas en las cárceles departamentales y provinciales debían ser trasladadas en calidad de rematadas a dicho establecimiento.

El Código Penal promulgado mediante Decreto Ley No. 10426 de 2 de agosto de 1972 y en vigencia a partir del 6 de agosto de 1973, establece que la sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como **fin**es la **enmienda y readaptación** social del delincuente, determinando el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial³⁰.

³⁰ MANUEL DE RIVACOBA Y RIBACOBA, "Función y aplicación de la pena", Ed. Depalma, Bs As., 1993, Pag. 160.

La primera se refiere a prevenir la comisión de delitos en general a través del propio Código que amenaza con una pena a quien cometa un delito. La segunda es que al momento de aplicar la pena, previene al sujeto en concreto a través de un tratamiento sobre la conducta futura a fin de evitar la reincidencia.

Posteriormente mediante Decreto Ley No. 11080 de fecha 19 de septiembre de 1973, se promulga la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, Abrogada por la ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley N° 2298 de fecha 20 de Diciembre de 2001, que sienta las bases sobre las cuales debe sustentarse el ordenamiento penitenciario de nuestro país, regula y establece las condiciones mínimas para el tratamiento de los internos, asignando a la pena la **finalidad de enmienda, readaptación y reinserción social** del condenado a la sociedad, en condiciones de que sea una persona útil, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.

LA REPÚBLICA.

En 1834 el Código Penal Boliviano o Código Santa Cruz vigente hasta 1973 en el que Banzer dicta el actual, en su libro tercero, título segundo, normaban los recintos carcelarios, la creación del panóptico de San Pedro en la ciudad de La Paz, con su infraestructura circular, compuesta por una torre de control en el centro con 184 celdas, perfecta para la población de ese entonces³¹.

La creación de cárceles agrícolas, estaría destinada para todas las personas que cometan delitos y cumplan su condena ejecutoriada en régimen cerrado.

Estos centros penitenciarios se pagaran solo con el trabajo de los internos, de esta manera la vida dentro de los centros penitenciarios se llevará con más dignidad.

Las colonias penales agrícolas en el ordenamiento jurídico actual se encuentran abrogadas por la Ley de ejecución Penal y Supervisión.

³¹ LONDOÑO, Jiménez, Jiménez, *Conclusión Del Régimen Caree/ano* £ *Historia de la Policía*: Ed. Uruguay, Pag. 630

La Ley de ejecución de Penas y sistema penitenciario aprobada por decreto Ley 11080, de fecha 19 de Diciembre de 1973 en su Art.12, así como en el Art. 51 del Código penal, el cual también se encuentra Derogado decían lo siguiente:

Art.12.- Los establecimientos que por sus características especiales se denominan Colonias Penales Agrícolas, serán de régimen abierto, destinados a los reclusos de procedencia rural, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 51 del Código Penal (No se cumplió).

Con la implementación de granjas agrícolas penales en regímenes cerrados, lo que se busca es la eliminación de esa discriminación que se menciona en el Art. precedente en el cual se determinaba que dichas colonias solo estaban destinadas a internos de procedencia rural, ya que las granjas agrícolas penales en régimen cerrado están destinadas a todos los reclusos sin distinción regional, la cual deberá presentar una división sectorial; como se efectúa en los establecimientos penitenciarios en la actualidad ya que no pueden encontrarse mezclados los detenidos por delitos de evasión Art. 180 del código penal con los detenidos por asesinato Art. 252 del código penal, como ejemplo.

El trabajo agrícola estará destinado a todos por igual sin distinción de clase social, ya que el objetivo fundamental es la rehabilitación y aprendizaje de un oficio digno para todos por igual, sin olvidar también la ayuda psicológica tanto personal, como la terapia familiar, y la ayuda de asistencia Religiosa, respetando las creencias de cada interno.

8. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA NACIONAL

Un diagnostico imparcial del sistema penitenciario en Bolivia, además de los números y estadísticas que lo describen cuantitativamente, mostrará realidades ineludibles que no se pueden ignorar y que deben ser encaradas a la brevedad posible.

La primera constatación es que desde la creación de la Policía Nacional, su carácter de institución fundamental del Estado ha sido reconocido por la colectividad no sólo por el rol que le ha tocado desempeñar; servicios a la comunidad, sino por su cada vez más estrecho

relacionamiento con la sociedad, esto la ha definido como una Institución con un destacado, rol de servicio en cuanto a lo social.

Una segunda constatación es que nuestras cárceles (Establecimientos Penitenciarios) han merecido hasta la fecha una serie de críticas basadas en la realidad, desde las más degradantes al calificarlas de "pocilgas detestables" que en lugar de corregir al recluso, lo envilecen y corrompen, perfeccionándolos en la carrera del crimen.

Las cárceles como sistema punitivo fueron implementadas durante la Colonia. El libro de recopilación de Indias en su título VI, trata de las cárceles, que en ellas se instalen aposentos apartados para mujeres y cuenten con una capilla.

Aparte de las cárceles públicas que tienen poca seguridad existen los recintos Carcelarios privados, como los obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, cuya característica principal es el trabajo de donde no tenían obligación de trabajar. Siendo así que las cárceles públicas precarias en su momento se daba frecuentemente la fuga de los presos.

Desde 1826, como establecía la ley de 24 de Septiembre de 1826, la creación de cárceles públicas en cada Departamento. La Ley de 22 de Noviembre del mismo año establece que hasta que se construyan, las cárceles los penados serán destinados a obras públicas.

A partir de 1855, se distingue en nuestro país, las prisiones municipales y cárceles, las prisiones para que se cumplan las penas leves de arresto y para detención provisional de los procesados por crímenes y las cárceles para que se cumplan las penas.

Las críticas de los versados en ese tiempo señalaban que las cárceles en toda la República eran pocilgas detestables sin condiciones higiénicas, que en lugar de corregir envilecen.

Como una solución a la problemática carcelaria el supremo Gobierno aprueba en 1855, la construcción del Panóptico Nacional, Atalayo Bernal, uno de los más celebres abogados de fines de siglo, criticaba este proyecto por que no respondía a ningún sistema específico.

En 1860 - 70, se produjeron cambios importantes en la economía Boliviana relacionada con la actividad minera, aplicándose la disciplina como un tipo de poder del Estado. Se reglamenta la prohibición de fiestas y diversiones, donde la Policía como Institución, fue realmente organizada como aparato fundamental del Poder Estatal, al introducir orden y disciplina surge la idea de aplicar la Institución de la prisión para volver a los individuos dóciles y útiles.

El Panóptico de La Paz, se encontraba en estado deplorable y carecía de elementales medidas de seguridad y en general era la realidad de toda la República.

SISTEMAS PENITENCIARIOS ACTUALES EN SUDAMERICA

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	
BOLIVIA	<p>Los Establecimientos penitenciarios comprenden: Centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Penitenciarías, destinadas a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad, las cuales serán de alta, media y mínima seguridad. • Institutos para menores de 21 años. Tienen por objeto e desarrollo psicofísico del interno y el aprendizaje de un oficio. • Los Centros Asistenciales prestan un servicio no específicamente penitenciario para quienes presenten anomalías o deficiencias físicas o mentales. • Antiguamente la ley mencionaba las Colonias Penales Agrícolas, de régimen abierto, destinadas a los reclusos de procedencia rural, no se cumplió a cabalidad. <p>(Ley de Ejecución Penal y supervisión N° 2298, reglamento de Ejecución de Penas privativas de Libertad, D. S. N° 26715.</p>

<p>CHILE</p>	<p>Se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos de Detención preventiva. Están destinados a la detención de detenidos y sujetos de prisión preventiva. • Centros de Cumplimiento Penitenciario. Son los destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad. Tiene los siguientes regímenes: cerrado, semi-abierto y abierto. En esta clasificación los centros que contemplan determinado tipo de tratamiento de reinserción social, se denominan centros de educación trabajo, centros abiertos, centros agrícolas. • Recintos de uso exclusivo. Están destinados a los menores de edad entre 16 y 18 años que permite permanecer totalmente separados de los internos adultos. • Centros penitenciarios femeninos. Son los destinados a la atención de las mujeres. • Centros de Reinserción social. Son los establecimientos penitenciarios destinados al seguimiento, asistencia y control de los condenados que por un beneficio legal o reglamentario se encuentran en el medio libre. <p>(Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto Supremo N° 518 de 1998, Arts. 15 al 20).</p>
--------------	--

<p>COLOMBIA</p>	<p>Los establecimientos de reclusión son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las cárceles son establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados. • Las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. • Los centros de reclusión son de alta, mediana y mínima seguridad (establecimientos abiertos). <ul style="list-style-type: none"> • Casa cárcel. Es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidentes de tránsito. <ul style="list-style-type: none"> • Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos están destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial. • Cárceles y penitenciarías de alta seguridad. Son establecimientos señalados para sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requiere mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena. • Reclusiones de mujeres, Son los destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras. • Cárceles para miembros de la Fuerza Pública. Destinadas para el cumplimiento de la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y, a falta de éstos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. <ul style="list-style-type: none"> • Colonias agrícolas. Son establecimientos para purgar pena, preferentemente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. <p>(Código Penitenciario y Carcelario, Art. 20 a 28)</p>
------------------------	---

ECUADOR	<p>Están regulados los siguientes centros de rehabilitación social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De seguridad máxima. En los cuales prima el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectúa en grupos no mayores de veinte personas. • De seguridad media. En los cuales prima el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectúa en grupos no mayores de cien personas. • De seguridad mínima. En los cuales prima el trabajo y la educación auto controlada. La distribución de los internos se realiza en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de pre-libertad y libertad controlada en cualesquiera de sus formas. • Los establecimientos especiales para los sindicados, procesados a quienes se les proporciona la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido a criterio del departamento correspondiente del centro de rehabilitación social se lo ubique provisionalmente en lugar apropiado, proporcionándole, un tratamiento acorde a su situación. <p>Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art 21)</p>
PERÚ	<p>Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos de procesados. Destinados a la detención y custodia del interno en proceso de investigación y juzgamiento. • Establecimientos de sentenciados. Están destinados al interno condenado a pena privativa de libertad y son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ De régimen cerrado ✓ De régimen semi-abierto ✓ De régimen abierto • Establecimientos de mujeres, están a cargo, exclusivamente, de personal femenino.

	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos especiales, son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y comprenden: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Centros hospitalarios ✓ Centros psiquiátricos ✓ Centros geriátricos ✓ Centros para madres con hijos <p>Centros para ancianos inválidos. Destinados a aquellas personas que padecen de mutilaciones o defectos físicos que suponen invalidez y a los ancianos que cumplen sus penas en asilo penitenciario sometidos a regímenes y tratamientos adecuados a sus especiales condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos abiertos. Se caracterizan por la ausencia o limitación de precauciones materiales contra la evasión por un régimen basado en el sentido de autodisciplina de los recursos. Comprende este tipo de establecimientos las Colonias Agrícolas con un local para guardería infantil (Ley del Régimen Penitenciario, Art. 81 al 95) <p>Centros para la ejecución de las medidas de seguridad determinadas por el Código Penal. (Código de Ejecución Penal, Art. 95 al 105)</p>
VENEZUELA	<p>La ley establece que las penas restrictivas de libertad se cumplirán en las penitenciarías, cárceles nacionales y otros centros penitenciarios y de internación, que bajo cualquier denominación existan o se creen y sean especialmente habilitados para ello. Ley del Régimen Penitenciario Art. 3</p> <p>El capítulo XI establece una clasificación de establecimientos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De clasificación. Comprende la etapa previa para la individualización inicial de los tratamientos, la misma que no deberá exceder de tres meses. • Para mujeres. Quienes cumplirán las penas de presidio y prisión en establecimientos especiales. Pueden conservar consigo a sus hijos menores de tres años, pudiendo ser prorrogado este límite por el Ministerio de Justicia.

	<ul style="list-style-type: none">• Para jóvenes. Cuyas edades oscilen entre los dieciocho y veintiún años y los primarios menores de veinticinco, cuyo diagnóstico criminológico así lo aconseje.• Para enfermos mentales. Previo al informe médico son trasladados al anexo psiquiátrico penitenciario que corresponda, por el tiempo que su estado patológico lo requiera.• Para anormales. Destinado a aquellas personas que presenten anormalidad psíquica que no corresponda a enfermedad mental propiamente dicha e implique trastornos de conducta.
--	---

3. SUMARIO ANALÍTICO.

3.1. FUNCIÓN DE UN CENTRO PENAL AGRÍCOLA DE RÉGIMEN CERRADO.-

Se construirá con una infraestructura adecuada, y presentará una división de los internos de acuerdo a los delitos

Este centro deberá ser construido en una localidad productiva en el Departamento de La Paz, el mismo que albergará a internos que estuvieren cumpliendo una condena, en régimen cerrado, caracterizado por un estricto control de la actividad del condenado y por la limitación de sus relaciones con el exterior, los mismos que aprenderán un trabajo agrícola industrial ganando un salario mínimo el cual les será de mucha ayuda al momento de culminar con su condena y se reintegre a la sociedad.

Otra función del centro penal agrícola es la de autonomía económica propia ya que no necesitaría más la ayuda estatal, que con el trabajo efectuado dentro de dichas granjas y con la venta de los productos de calidad con valor agregado al mercado boliviano se beneficiará no sólo a la granja penal y a sus integrantes sino al Estado boliviano ya que ese dinero implementado en los centros penitenciarios de Bolivia, lo podrían utilizar en muchas otras cosas como por ejemplo, obras públicas.

3.2. INFRAESTRUCTURA ADECUADA.-

El centro penal agrícola deberá contar con espacios amplios ya que su función esencial es el cultivo de la tierra, o industrias avícolas, porcinas o lanares por mencionar algunas de ellas, siendo de régimen cerrado la infraestructura presentará murallas y control policial de 24 horas, así como celdas adecuadas para los internos, evitando de esa forma algún hacinamiento.

De la misma manera la ayuda del Estado será la entrega de adecuada maquinaria industrial, y la cooperación en principio con enseñanza calificada por personal técnico adecuado.

Siendo la Policía la encargada de los centros penitenciarios como dependientes del Ministerio de Gobierno sector penitenciario, que contaban con CENAPROPOL, Centro Nacional de Producción Policial. El cual cuenta con 150 hectáreas en la localidad de Miguillas (antigua granja penal), provincia Inquisivi, la misma que se encuentra cerrada desde 1989, por lo que no cumple con ninguna función social la misma que por tal motivo puede ser revertida al Estado.

De la misma manera, el Centro Nacional de Producción Policial cuenta con 160 hectáreas, en la localidad de "oro verde" de las cuales 500 ya se revirtieron al Estado, por no cumplir con la función social de cultivo, ni de rehabilitación; Por tal motivo es menester de todos los bolivianos lograr abrir de nuevo estas granjas agrícolas penales, aprovechando la tierra que se encuentra a disposición para empezar a trabajar y cumpliendo ante todo la rehabilitación y reinserción social del interno.

3.3. ZONA DE PRODUCCIÓN COMPETENTE.

Siendo la responsabilidad del Estado los centros penitenciarios del país, estos serán construidos en regiones agrarias calificadas como productivas, estudiadas por el Centro Nacional de Producción Policial CENAPROPOL, el cual se encuentra en poder de todas las tierras destinadas para la rehabilitación de los internos mediante el trabajo agrícola industrial y cuenta también con el personal competente técnico agrario.

3.4. CENTRO TÉCNICO DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y PERSONAL ESPECIALIZADO

La enseñanza técnica agraria será efectuada por personal competente del ramo, el cual se encargará de la tecnificación de los internos para la correcta aplicación de las maquinarias y el aprovechamiento de las tierras.

La granja agrícola penal deberá contar con profesionales en el uso de la tierra o haber trabajado en granjas avícolas y/o porcinas, las que contarán con la ayuda de médicos veterinarios.

Dé la misma manera, todos los centros penitenciarios son obligados a tener médicos de planta, para lo cual se puede hacer convenios con Universidades tanto Públicas como Privadas para que los alumnos que se encuentren haciendo su internado en medicina lo efectúen en las granjas agrícolas penales ya que estas contarán con todos los servicios básicos, ayudando de esta manera tanto a los internos como a los lugareños.

3.5. REMUNERACIÓN SALARIAL AL TRABAJADOR

Copiando un poco las antiguas granjas agrícolas penales las cuales no dieron resultado por el mal control administrativo policial, infraestructura deficiente, y de régimen abierto las mismas, que durante un periodo corto pagaban al interno trabajador un salario ínfimo, el mismo que de una forma u otra le servía de gran ayuda a los internos al momento de salir de dicho centro penitenciario.

Existiendo una remuneración salarial mínima se incentivaría al interno para su correcta rehabilitación a la sociedad, la cual se pagará con el mismo trabajo efectuado de forma digna, y de acuerdo a su aporte a una caja económica al momento que obtenga su libertad recibirá un salario mínimo durante seis meses.

3.6. EQUIPO TÉCNICO ADECUADO.

El Estado ayudará con el equipo técnico adecuado, haciendo uso de la ayuda o cooperación internacional.

El equipo técnico se refiere a las maquinarias utilizadas en la producción agrícola como ser: maquinaria pesada, tractores, si son granjas avícolas o porcinas contarán con el debido control de sanidad en sus respectivos mataderos.

De esta manera las personas que se encuentran detenidas por la comisión de algún delito gastarán más sus energías, en el trabajo a realizarse en las granjas agrícolas penales, los días que pasen no serán tan largos, aprenderán un trabajo que los pueda ayudar en el futuro ya sea como Técnicos en la enseñanza o trabajando en las tierras.

3.7. LOS RETOS PRESENTES Y FUTUROS DE LA AGRICULTURA, EN RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Los países en desarrollo, para enfrentar exitosamente los desafíos de la globalización y apertura comercial, así como para lograr la autosuficiencia alimentaria y contribuir al bienestar de la población en el medio rural, está obligando a los gobiernos y a la sociedad a replantear sus políticas y estrategias, a fin de avanzar más ágilmente en la modernización y fortalecimiento de las cadenas agroalimentarias y agroindustriales dentro de un marco indiscutible de sostenibilidad.

Para lograr lo anterior se requiere, como punto de partida, el reforzamiento de la educación agropecuaria superior y media, así como la capacitación de los productores, agro empresarios que en este caso serán los penados, para fortalecer la formación del talento humano que genere la necesaria transformación en las disciplinas de innovación tecnológica, sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, organización de productores y agro empresarios, análisis de políticas agropecuarias, mercado de productos y crédito agropecuario, entre otras.

Como parte de su política nacional de desarrollo agropecuario y rural, basada en los principios de integralidad, sostenibilidad, equidad, concertación y participación, el Gobierno de Bolivia, a través del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente, que ha establecido una alianza estratégica con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) con el fin de propiciar el crecimiento y la modernización de la agricultura boliviana con la concurrencia activa de todos los actores participantes de esta actividad integrando de alguna manera a los penados dentro de esta actividad.

Elemento fundamental de esta alianza es el fortalecimiento del talento humano que participa en todos los niveles de las cadenas agroalimentarias y agroindustriales. A partir de ahí se generan una gran variedad de acciones que contribuyen a la modernización de esas cadenas.

3.8. OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES, EN REGÍMEN CERRADO.

Si no existiera la posibilidad de cooperación estatal, se buscará la cooperación Internacional, como por ejemplo La cooperación Española en Bolivia AECI, la misma que cumple con la función de diseñar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en el campo económico, así como en los de carácter social, cultural, científico y técnico, ya sea con sus propios recursos, o bien mediante la colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o con ONGD. Bolivia cuenta con la contraparte exigida del 30% en dicha cooperación, las mismas que son las tierras, siendo viable la creación de granjas agrícolas penales para la rehabilitación y reinserción de los penados a la sociedad en régimen cerrado.

3.9. OPCIONES PARA EL FUTURO.

Una vez que se lleguen a cumplir con cabalidad las granjas agrícolas penales, en las ciudades más grandes de Bolivia, se puede efectuar una proyección a los pueblos más abandonados ya que estos son los más necesitados en los cuales existe un control sobre los delitos, los mismos que no tienen sanción alguna, por la falta de personal POLICIAL, INFRAESTRUCTURA ADECUADA, NI INTERÉS DE LA POBLACIÓN.

3.10. AYUDA MULTIDISCIPLINARIA.

Sabemos que la comisión de delitos se debe a un sin número de factores psico-sociales, y que no sólo la educación y el trabajo pueden modificar sino también las terapias psicológicas personales como familiares, las cuales son indispensables para la rehabilitación del interno, así como la instrucción religiosa indispensable para el alma, por lo tanto las granjas agrícolas penales deben contar con un equipo multidisciplinario, el cual será solventado por el mismo centro penitenciario.

3.11. QUE PASARÁ CON LOS PRODUCTOS, ELABORADOS EN DICHAS GRANJAS.

El Estado está obligando a adquirir productos nacionales de calidad, El Decreto Supremo 27328 Compro Bolivia es una de las acciones del plan económico de Gobierno que apunta a reactivar la economía interna. Como principio el compro Bolivia, se presenta como instrumento para recuperar el mercado nacional. Su marco Legal obliga a todas las instituciones del Estado a comprar sus productos, bienes y servicios del sector productivo nacional cuando las licitaciones sean por montos inferiores a 8 millones de bolivianos. Las oportunidades que ofrecen parte de la adecuación de los requerimientos de las instituciones a las características y posibilidades del sector productivo, además de ofrecerle condiciones preferenciales de participación.

El nuevo mecanismo dispone que los Ministerios, los Viceministerios, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Gobierno Municipal, las Prefecturas, los Hospitales Públicos, las entidades descentralizadas como la Caja Nacional de Salud, el Servicio Nacional de Impuestos, el Servicio Nacional de Caminos, etc., las entidades desconcentradas como el Servicio Nacional de Personal, El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, el Servicio Nacional de Reparto, entre otras, de las instituciones públicas y estatales comprendidas en la ley 1178, están obligadas a comprar lo boliviano.

Además que la Policía Nacional, puede ser el destinatario de los productos elaborados en dichas granjas agrícolas penales, ya que los mismos cuentan con pulperías, garantizando de esta manera las ventas.

3.12.1. QUE BENEFICIOS TENDRÁN LAS GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES.

Dentro de las granjas agrícolas penales se producirá materia prima, insumos y estas ya contarán con compradores que son los mencionados con anterioridad, para que de ésta forma se haga viable el presente proyecto.

Las licitaciones se adecuarán a las características de la producción boliviana. Las Instituciones Estatales y Públicas están obligadas a plantear su requerimiento y condiciones técnicas de las licitaciones y convocatorias que realizan, a las características actuales de la oferta y capacitación técnica y de producción del sector productivo, en este caso nos referimos a las granjas agrícolas penales, las mismas que tendrán preferencia, por el fin que están cumpliendo, el de rehabilitación.

3.12. LEGISLACIÓN COMPARADA

PANORAMA NORMATIVO DEL DERECHO PENITENCIARIO ARGENTINO

Los objetivos constitucionales de le ejecución penitenciaria.-

En virtud de la reforma Constitucional que tuvo lugar en 1994, nuestro país incorporó con Jerarquía Constitucional una serie de documentos tutelares de los Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22 C. N.)³² Por cierto que de ese "enjambre" de derechos y garantías, no pocos se refieren a la materia penal y, dentro de ésta, más concretamente, al problema de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

³² GERMÁN J. BIDART CAMPOS; "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tº VI, La Reforma constitucional de 1994, Ed. Ediar, Bs. As., 1995, Pag 583 y ss.

Así, si quisiéramos describir el diseño de este sistema en relación al Derecho de ejecución penitenciaria, la "clave de bóveda" estaría representada por lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 5, apartado 6, de la Convención Americana de Derechos Humanos. El primer instrumento internacional preceptúa: "El Régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la **reforma y la readaptación social** de los penados¹¹. En tanto que, la Convención regional, dispone: "Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

La primera cuestión que, estos textos, ofrecen al intérprete se vincula con la determinación del alcance del concepto de readaptación social que utilizan. Básicamente, dos son las posibilidades hermenéuticas en este sentido: o se define la readaptación social en función del respeto a la legalidad (programas de readaptación social mínimos); o bien se parte de reconocer que dicha finalidad no se satisface con el logro de una mera actitud exterior de respeto a la Ley, sino que exige que el autor del delito se adapte a una determinada concepción de vida social que el Estado debe imponer a través de la ejecución de la pena (programas de readaptación social máximos)(2)³³.

En nuestro criterio, una interpretación sistemática de los textos internacionales que recién transcribiéramos y de la primera parte de la Constitución Histórica³⁴ debe conducirnos a la conclusión de que el concepto a que aluden las Normas Internacionales se compatibiliza con un programa de readaptación social mínimo. Para llegar a esta conclusión se impone el siguiente razonamiento:

³³ JOSÉ LUIS GUZMÁN DALBORA; Consideraciones críticas sobre el régimen penitenciario Chileno", en: "De las Penas. Homenaje al profesor Isidoro De Benedetti", Ed. Depalma, Bs. As., 1997, Pag. 276 y 277.

³⁴ ³ GERMÁN J. BIDAR CAMPOS ;"El enjambre axiológico que da la inserción constitucional a los Derechos Humanos", en: "Revista Argentina de Derecho Constitucional", Año II ~ 2001, N° 4, Ed. Ediar, Bs As., 2001 Pag 35 y ss.

- a) En toda sociedad coexisten diferentes conjuntos normativos con distintos sistemas de valores y diversas concepciones del mundo. Si una sociedad -expresa Francisco Muñoz Conde - se considera pluralista y democrática, "(...) la diversidad de conjuntos normativos, vigentes al mismo tiempo en su seno, es aún más evidente e inevitables son los conflictos que surgen cuando se contraponen.

Esto hace que, desde el primer momento, pueda fallar el presupuesto básico de toda resocialización (readaptación social): la identidad entre los que crean las Normas y sus destinatarios. La resocialización es, ciertamente, sólo posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o adoptan el mismo fundamento moral que la Norma Social de referencia. Pero ¿cómo puede llevarse a cabo esta tarea cuando no se da esta coincidencia? Una resocialización sin esta coincidencia básica significa pura y simplemente sometimiento, dominio de unos sobre otros y lesiona gravemente la libre autonomía individual"³⁵.

- b) Ahora bien ¿resultaría constitucionalmente admisible - en un sistema como el nuestro - esa intromisión por la cual el Estado, a través de la ejecución de la pena, trata de imponer creencias y convicciones? Sin respetar las creencias y preceptos morales del grupo al que pertenece el condenado. Estimamos que no y lo decimos así puesto que admitir esa posibilidad sería abrir la puerta al desconocimiento del derecho a la dignidad, que ha sido expresamente receptado por el artículo II.

Tal derecho reconoce, como perteneciente a cada ser humano, una capacidad personal que le permite adoptar - libremente, sin ninguna injerencia estatal - sus propias decisiones sobre sí mismo, sobre su conciencia y sobre la configuración del mundo que lo rodea.

³⁵ FRANCISCO ÑUÑOS CONDE, "La readaptación Social del delincuente. Análisis y crítica de un mito", en AA.W.."Política criminal y reforma del derecho Penal", Ed. Tirant lo Blnach, Valencia, 1993, Pag. 490

Si se comparte esta concepción - que parte, por cierto, de reconocer, además, que nuestra Ley fundamental ha establecido un Régimen Político democrático y Pluralista -, poco trabajo demandará conocer por qué nuestro sistema constitucional (Constitución Histórica y Tratados sobre Derechos Humanos, con jerarquía constitucional) resulta incompatible con un programa de readaptación social máximo.

Y afirmamos esto por cuanto, como se podrá advertir a partir de la descripción de modelos normativos que adscriben a estos tipos de programas (readaptación social máxima), tal concepción constituye la más cruda manifestación de una ideología que admite la consideración del hombre como un mero objeto de la actividad estatal. Como lo ha caracterizado, con toda precisión, Guzmán Dalbora: este programa (el de readaptación social máximo) "(...) en el fondo, implica una exigencia exagerada e iliberal, en cuanto supone la imposición de valores morales que el condenado puede perfectamente no compartir e incluso rechazar, al paso que también se nos filtra subrepticamente una moralidad del Estado u oficial (...) que nada tiene que hacer en un Derecho Penal Liberal y que cuadra mejor en un esquema político autoritario, por no decir totalitario. Va de suyo que así, además, se desdibujan los límites que separan al Derecho de la Moral, se quebranta la autonomía característica de la Etica y se verifica empíricamente la aprensión de quienes piensan (...) que todo Estado que imponga jurídicamente una forma de moralidad, es, por este hecho sólo, inmoral."³⁶

¿Y qué se debe entender por un programa de readaptación social mínimo?

A nuestro ver, la respuesta a este interrogante es la siguiente: este tipo de programas tiende a obtener, por parte del autor de un delito, una conducta respetuosa con la Ley y los Derechos de los demás. Este punto de vista, que considera términos correlativos "**readaptación social**" y mero "**respeto de la legalidad**" es consecuente con la estructura funcional del sistema sancionatorio penal; la Norma Penal contiene una serie de expectativas de conducta legalmente determinadas cuya frustración posibilita, bajo ciertas condiciones, la aplicación de una pena. El fin de la ejecución de esa pena será, por

³⁶ GUZMÁN DALBORA; "Consideraciones Críticas (...)", op. Cit. , Pag. 277

consiguiente, restablecer en quien ha delinquido el respeto por esas Normas básicas, haciéndole corresponder en el futuro a las expectativas en ellas contenidas, y evitando de esa forma la comisión de nuevos delitos. Haciendo nuestra la clara ejemplificación de los profesores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran:"(...) la aplicación de una pena de prisión a un delincuente fiscal no debe aspirar a reeducarlo, imbuyéndole conciencia tributaria, sino simplemente a que en el futuro se comporte como si lo tuviera"³⁷.

En el caso de la Ley de ejecución de la pena privativa de libertad 24.660, se dictaron varios Decretos de carácter reglamentario. A saber: a) 18/1997, conocido como "Reglamento de Disciplina para los internos", relativo al Capítulo IV de la Ley de Ejecución; b) 1058/1997, que reglamenta el capítulo segundo, sección tercera de la Ley 24.660; esto es: las alternativas para situaciones especiales; c) 1136/1997, referido al Capítulo XI de la Ley; en especial todo lo atinente a "Relaciones Familiares y Sociales" y d) 396/1999, conocido como "Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución Penal".

Obviamente, puede ocurrir que, el Decreto no utilice idénticas expresiones que la Ley que reglamenta, pero no por ello habrá un exceso sí, ha respetado el espíritu del texto legal. Sin embargo puede suceder que haya, en las normas reglamentarias, una auténtica incompatibilidad con los preceptos legales o que establezcan excepciones irrazonables frustratorias de los fines perseguidos por el instituto legal. Tales casos, conforman las hipótesis de exceso a la que antes aludíramos.

Es claro (y más allá de que la propia Corte lo ha negado en algunas ocasiones respecto a las Leyes comunes - esto es, en la terminología del Recurso Extraordinario: no federales), en caso de verificarse un desborde en la reglamentación, dicho acto deviene inconstitucional.

Ello así, por cuanto, de esta manera, el Ejecutivo se está arrogando potestades Legislativas y conculcando la división de poderes que debe ser asegurada en un Estado Republicano.

³⁷ MUÑOZ CONDE - GARCÍA ARAN; "Do/echo Penal. Parte General", Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1993, Pag. 490

En efecto, dispone el artículo 1° que: "La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades especialmente en las granjas agrícolas penales, tienen por finalidad lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la Ley procurando su adecuada reinserción social (...)"³⁸. Como se advertirá, la nueva Ley, en total coincidencia con la interpretación que se efectuará de los artículos 10, apartado 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, apartado 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, adscribe a un programa de readaptación social que hemos caracterizado como mínimo, en tanto persigue conseguir, por parte del autor del delito, el respeto de la legalidad.

En este sentido, la estructura lingüística del precepto no deja margen para la otra alternativa posible (programa de readaptación social máximo), ya que postula el logro de su cometido a través de un proceso que sólo exige entender el mensaje contenido en la Ley (esto es: la expectativa de conducta legalmente determinada) y comportarse en consecuencia, sin requerir en modo alguno, la internalización de los mandatos legales, lo que, inevitablemente, hubiera importado incidir sobre las actitudes internas y escala de valores del condenado.

Más, no sólo la interpretación semántica del texto nos lleva a esta conclusión³⁹. En efecto, el abandono, por parte del Legislador, de expresiones contenidas en la vieja Ley Penitenciaria Nacional, nos está demostrando, también, cuál fue la opción seguida por los redactores de la ley 24.660. Nos explicamos mejor. Al definir el "concepto", el artículo 51 del Decreto - Ley 412/1958 refería que, para realizar tal calificación, se debía tener en cuenta: "(...) las manifestaciones de su conducta, (...) su carácter, tendencia, moralidad o demás cualidades personales, con el objeto de formular un juicio sobre el grado de recuperación alcanzado"⁴⁰.

³⁸ LUIS MARCÓ DEL PONT; "El juez de ejecución penal (Una esperanza para el garantismo)", Opúsculos para el Derecho Penal y Criminología N° 83, Ed. Lerner, Córdoba, 1999, Pag. 55, nota n° 35.

³⁹ MAIER; "Derecho Procesal Penal Argentino", T° 1 - a , "Fundamentos", Ed. Hammurabi, Bs. As., 1989, Pag. 110

⁴⁰ MARCOS GABRIEL SALT; "La judicialización de la ejecución penal en el nuevo código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires", publicado en el número especial de la "Jurisprudencia Argentina", 27 - V - 1998

Y en la exposición de motivos, los redactores del Decreto, fueron muy concientes de las diferencias entre calificación de conducta y de concepto, enfatizando que, esta última calificación (la de "concepto"), se refería a los "aspectos profundos y genuinos de la personalidad" del interno.

Obsérvese, en consecuencia, como aquí sí se alude, en forma bastante directa, a cuestiones relativas a la moralidad del autor, capaz de evidenciar ciertos cambios en su personalidad; esto es: a la identificación entre las pautas éticas inculcadas y la personalidad del autor.

Los beneficios que aportan a la Argentina las colonias penales agrícolas.-

Argentina muestra los beneficios que viene obteniendo de las Colonias Penales Agrícolas, ya que presenta una rehabilitación y tecnificación de los internos, estadísticamente el índice de reincidencia criminal hasta la fecha es de 0%, esto quiere decir que los internos que adquieren su libertad no vuelven a delinquir.

ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO DONÓ

11 TNS DE MERMELADAS A CARECIENTES



El presbítero Carlos Caputo, en representación de Cáritas Argentina, firma la recepción de las donaciones durante el acto de entrega. Observa el ministro Gustavo Béliz.

El Ente Cooperador Penitenciario (ENCOPE) donó 11 mil kilogramos de dulces y mermeladas elaboradas en las cárceles, que fueron destinados a la minoridad dependiente del Consejo Nacional de Menor, Adolescencia y Familia y a la asistida por Cáritas Argentina y la Asociación Mutual Israelita en la Argentina (AMIA).

El acto, realizado en la sede de la Dirección de Trabajo y Producción del SPF de la avenida San Juan 369, capital federal, fue presidido por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Gustavo Béliz, a quien acompañó el secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, Pablo Lanusse.

Por las instituciones beneficiadas concurren a la entrega la titular del Consejo Nacional del Menor, Adolescencia y la Familia, Lucila Colombo; el vicepresidente de Cáritas Argentina, presbítero Carlos Caputo, y el presidente de la AMIA Abraham Kaul.

55

Participaron también las más altas autoridades del SPF, entre ellas el titular del Consejo Directivo del ENCOPE, (Ente cooperador penitenciario) prefecto Vicente Gaona.

Los 11.060 kilogramos de alimentos donados fueron enviados esta vez por la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (Unidad 5), asentada en General Roca, provincia de "Río Negro, una de las grandes colonias penales administrada por el Servicio

Penitenciario Federal (SPF) cuya producción de fruta, verdura y forraje durante 2003 arrojó un equivalente a 600 mil pesos de acuerdo a valores de mercado⁴¹.

La Unidad 5 de General Roca, verdadera protagonista de la donación con la entrega de los alimentos allí elaborados, es un establecimiento modelo en su misión de colonia penal, al brindar trabajo a los casi 300 internos que integran su población penal según el registro de febrero⁴².

Con 140 hectáreas de extensión, 12 son de superficie cubierta, mientras otras 86 están dedicadas al cultivo de peras, manzanas, ciruelas, duraznos, uva de mesa y para champagne. También se cosechan frutillas, mora, cereza, guinda, nueces y almendras. En otras 10 hectáreas los detenidos, en período de prueba de la fase de "Confianza" del Tratamiento Penitenciario, cultivan con la remuneración que acuerda la ley verduras al aire libre y en invernáculos, al tiempo que se dedican 12 hectáreas más a la siembra de alfalfa.

La Colonia Penal de General Roca se encuentra en proceso de expansión con la construcción de dos nuevas casas de progreso en distintas etapas de obras para albergar junto a la casa ya existente 70 reclusos en período de prueba, mientras ya se trabaja en proporcionar las mejoras necesarias para habilitar un sector abierto independiente para uso de los internos en estado avanzado del Tratamiento Penitenciario.

⁴¹ CUADERNOS DE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PENAL; Anteproyecto del código de procedimiento Penal, Art. 70 y 382, Pag. 679 y ss.

⁴² DECRETA LEY ARGENTINO 412/1958; Art. 2º, Pag. 4 " El condenado Está Obligado a acatar en su integridad el tratamiento penitenciario que se determine".



Una muestra de los productos producidos por las colonias penales federales y donados a instituciones benéficas. Se observan dulces, mermeladas, quesos, conservas y, atrás, dos gigantescos muñecos de paño lenci confeccionados en la Unidad 3 de mujeres de Ezeiza.

CAPÍTULO II

2. PROYECTO DISPOSITIVO DE PRUEBA.

2.1. ARGUMENTACIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación de la presente propuesta será no experimental por que observare fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos ya que se ha tomado en cuenta cómo se encuentran los centros penitenciarios en la actualidad para buscar soluciones a sus falencias.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE ESTUDIO.

La unidad de estudio a ser medida, será el panóptico de San Pedro en La Paz.

Basada en la formula de:

$$M = \frac{Z^2 p q N}{e^2}$$

Equason.

La cual consiste en:

M = Tamaño de la muestra = 98

Z = Nivel de la confianza = 1,8119665

p = Posibilidad de Éxito = 0.5

q = Posibilidad de Fracaso = 0.5

e = Error de Estimación = 0.0877396

N = Población = 1247

UNIDAD	POBLACIÓN	MUESTRA
El panóptico de San Pedro	93% de los internos de San Pedro que tengan sentencia	98 personas

Mediante las entrevistas dirigidas a los internos, haciendo uso de la grabadora se pudo constatar que por falta de actividades dentro de los recintos penitenciarios los internos muchas veces pierden el tiempo insulsamente, en vista de que no tienen en que distraerse, en que pasar el tiempo de manera productiva para ellos mismos, para que de ésta manera al salir de esos recintos puedan aportar en algo a la sociedad; es por eso que la reestructuración de los recintos carcelarios aportará en la sociedad para hacer trabajar la agricultura obligatoria en recintos penitenciarios agrícolas para todos los internos sin excepción alguna, destinados al régimen cerrado que es el que presenta mayor falencia y hacinamiento por el exceso de internos los cuales se beneficiarán con el trabajo agrario, y beneficiaran al Estado boliviano de gastos ya que el dinero que se gane del trabajo agrícola obligatorio servirá para la manutención de las cárceles, para la correcta rehabilitación a la sociedad de los internos.

CAPÍTULO III.

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Concluido el Marco Teórico que ha servido para definir los Principios, Doctrinas y Normas del Derecho Penitenciario a lo largo de la historia, es necesario realizar un estudio de la realidad de nuestro país a través de un análisis documental.

El presente capítulo, tiene como finalidad realizar una descripción diagnóstica de la realidad del sistema penitenciario, para posteriormente ingresar al desarrollo del Anteproyecto de Ley que servirá para materializar y poner en práctica la propuesta de investigación.

3.1. MODIFICACIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

En el trabajo de investigación se ha mencionado los cambios que ha sufrido el sistema penitenciario, ya que la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario n° 11080 de 19 de septiembre de 1973, fue abrogada en su totalidad por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión n° 2298 de 20 de diciembre de 2001; la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario en su artículo 12 mencionaba:

Que los establecimientos que por sus características especialmente se denominaban Colonias Penales Agrícolas, serán de régimen abierto, destinados a los reclusos de procedencia rural, de acuerdo a lo estatuido por el art. 51 del código penal:

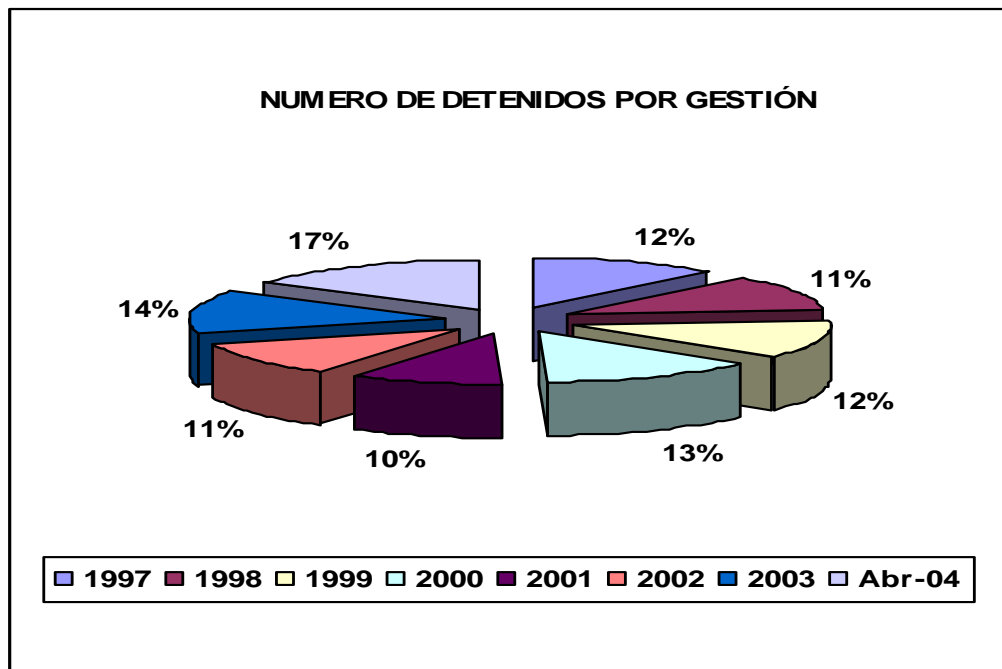
Artículo 51.-(colonias Penales).- Las colonias Penales agrícolas industriales abiertas, podrán organizarse en forma independiente o como dependencias de las penitenciarias, fuera de las poblaciones y en terrenos amplios que permitan los trabajos agrícolas e industriales de las colonias, la misma que ha sido derogada.

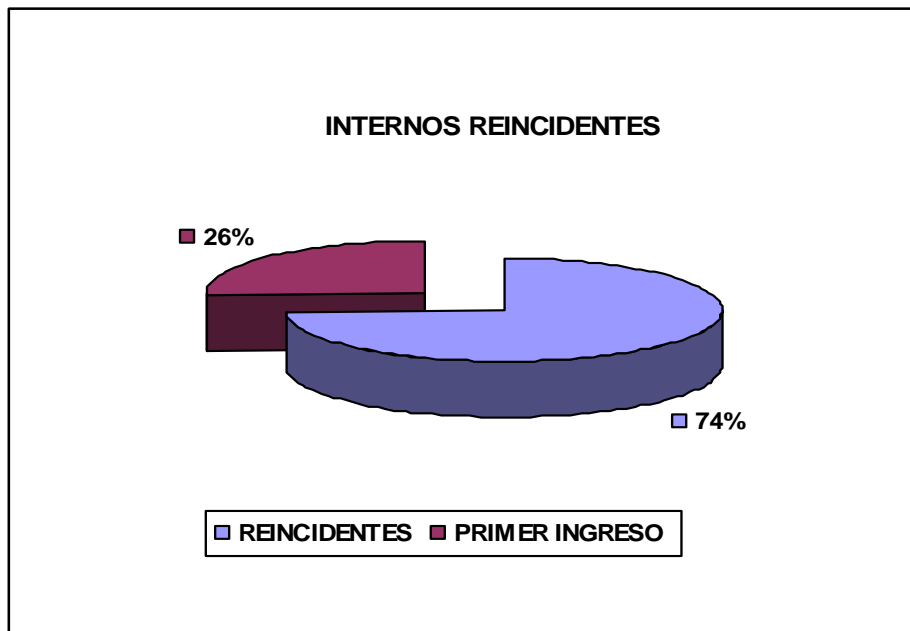
Ambos Artículos mencionados que ya no se encuentran en vigencia y nunca se llegaron a cumplir, por que eso implicaba un gasto excesivo para el Estado.

Tomando en cuenta también que en ambas Leyes la finalidad que tiene la pena, es proteger a la sociedad en contra del delito y sobre todas las cosas lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

3.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS Y VALORACIÓN ESTADÍSTICA.-

Si nos basamos en la historia de las penas que en un momento fueron punitivas con penas como la muerte, después represivas como el sistema celular para convertirse en correctivas, y si hacemos un análisis de cada una de ellas a lo largo de los años, llegaremos a la misma conclusión, que el delito aumenta cada día más ya que no se tiene una cabal comprensión ni respeto de la Ley, y que la mayoría de las personas que fueron condenadas por la comisión de un delito vuelven a delinquir



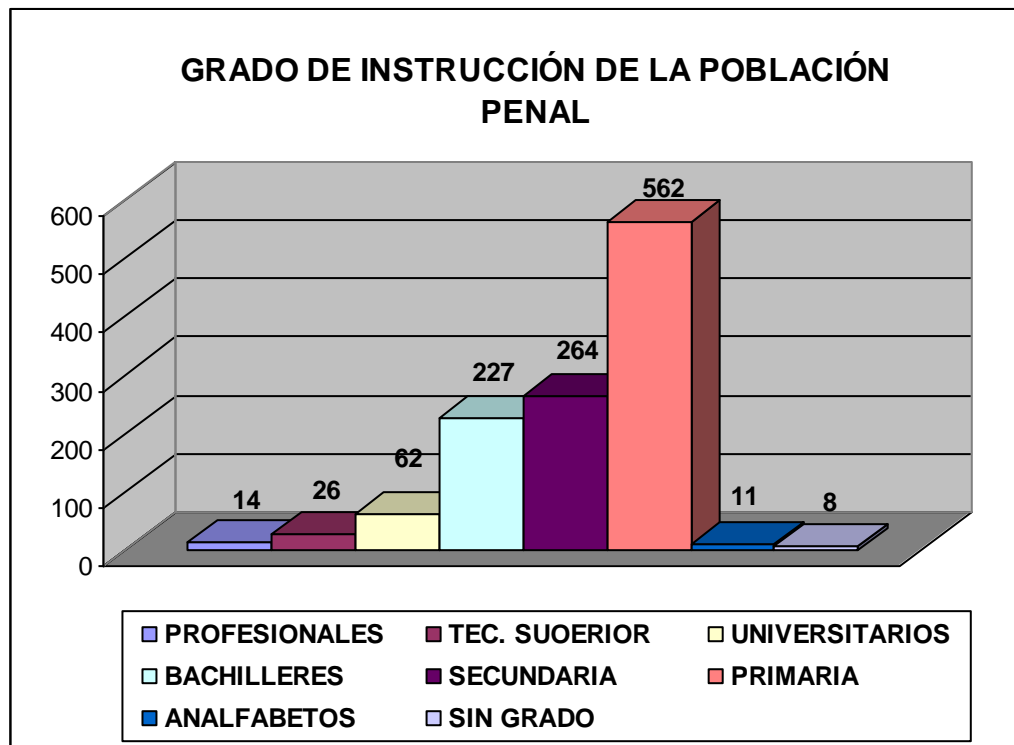


Cuadro estadístico perteneciente al ministerio de gobierno, sector penitenciario.

El 74% de este gráfico representa a los internos reincidentes que se encuentran en el Penal de San Pedro.

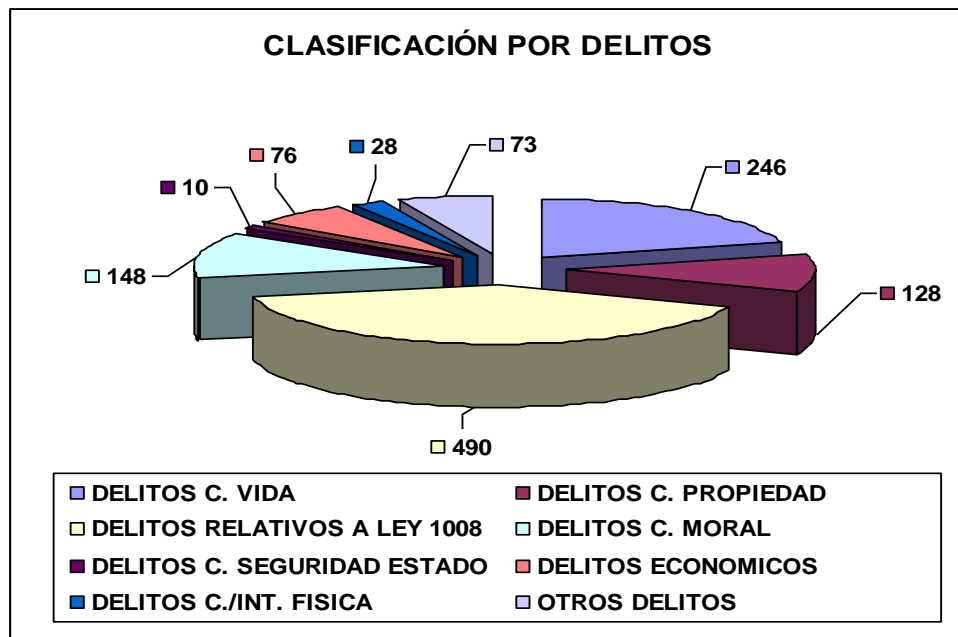
A lo largo de la investigación lo que pude notar es que las personas que se encuentran internas en los centros penitenciarios, por uno u otro delito, con sentencia ejecutoriada o bajo detención preventiva, son olvidados por parte del Estado, gracias a convenios que existen con el Ministerio de Educación, sólo las personas que "lo desean pueden estudiar, no siendo esto de carácter obligatorio", respetando el derecho de decisión que cada ser humano tiene, olvidando que un medio de rehabilitación puede ser la educación.

Este cuadro es uno de los más alarmantes ya que demuestra de forma estadística, que el sistema progresivo que se encuentra en vigencia no presenta los resultados esperados convirtiendo a los centros penitenciarios, no en centros de rehabilitación sino un lugar de depósito de personas, las mismas que se encuentran privadas de libertad con carácter netamente retributivo, a la violación de un bien jurídico protegido.



Los resultados de la investigación, nos dan una visión a la realidad existente en nuestro país y se debe buscar una solución ya que esto implica gastos innecesarios del Estado y una preocupación de la población, ya que las personas que se encuentran bajo privación de libertad al momento de salir no logran reintegrarse a la sociedad por un sin número de factores, y es mas probable que se vuelva a delinquir demostrando así que no se cumple la finalidad de la pena Art. 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión:

ARTÍCULO 3 (Finalidad de la Pena).-La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión de la Ley. La investigación realizada nos llevó, a ver cuales son los delitos más cometidos:



3.3. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA E HIPÓTESIS.-

De acuerdo al planteamiento de la hipótesis, donde se propone la implementación de granjas agrícolas penales en régimen cerrado, las cuales permitirán la rehabilitación de los condenados, y su reinserción a la sociedad, tomando en cuenta todo lo que ello implica como, el aprender un oficio técnico, recibir un salario mínimo todo el tiempo que se encuentre privado de libertad y trabajando en dichas granjas ya que el propósito de las mismas es mantenerse solas, sirviendo tanto a la comunidad, como al propio interno, que al momento de salir en libertad recibirá un salario mínimo durante un periodo de seis meses, fruto de su propio trabajo, contando con la

asistencia psicológica (Art.97).-En cada Establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos;
2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el consejo Penitenciario;
3. Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente.
4. Organizar grupos de terapia para los internos.
5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;
6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;
7. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos
8. Otras que establezca el reglamento.
9. El servicio de asistencia psicológica estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Salud y Prevención Social y, funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

Con terapia personal, como familiar como formas de rehabilitación de los internos. Art. 98 (Asistencia Social).- Cada establecimiento penitenciario, contará con un servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familia. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

(Art. 100).- asistencia religiosa.- En cada establecimiento, se garantizará el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno.

El Director del establecimiento, asignará un espacio para la práctica de cultos religiosos legalmente reconocidos, facilitando el ingreso a las autoridades religiosas.

En la investigación realizada se efectuó la siguiente encuesta destinada a personas que se encuentran cumpliendo una condena ejecutoriada:

La presente encuesta tiene carácter anónimo. Cuestionario:

- Marque con una X la opción cuando corresponda.

1.- ¿Usted se encuentra cumpliendo una sentencia ejecutoriada. (SI) (NO)

2.- Si su respuesta fue afirmativa ¿cuantos años tiene que cumplir?

- a) De 1 año a 8 años ()
- b) De 8 años a 15 años ()
- c) De 15 años a 20 años ()
- d) De 20 años a 30 años ()

3.- Usted cree que el penal de San Pedro cumple la función de Reinserción, y rehabilitación Social?

(SI) , (NO) (NO SE)

4.- El Establecimiento penitenciario de San Pedro otorga buenas celdas a los internos?

(SI) (NO)

5.- El régimen penitenciario otorga al interno Educación a nivel medio como superior?

(SI) (NO)

6.- Todos los centros penitenciarios están obligados a dar ocupación laboral continua a los internos, el presente centro cumple con tal función?

(SI) (NO)

Si su respuesta es afirmativa recibe una remuneración por tal labor?

(SI) (NO)

8.- De la misma manera los centros deben ayudar a los internos a aprender un oficio, o perfeccionar el que tuvieran, el presente centro cumple con tal función?

(SI) (NO)

9.- Le gustaría aprender un oficio agrícola, el cual le será remunerado todo el tiempo que se encuentre bajo privación de libertad y que le pueda servir al momento de salir?

(SI) (NO)

10.- Usted cree que las personas que salen de los centros penitenciarios sin aprender un oficio, sin dinero, vuelven a delinquir?

(SI) (NO)

11.- Al momento de salir le gustaría percibir un salario mínimo por el tiempo de seis meses, fruto de intereses de su propio trabajo interno?

(SI) (NO)

12. Estaría de acuerdo en que el Penal de San Pedro se transforme en una granja agrícola que brinde trabajo remunerado al interno, él cual tendría la oportunidad, de aprender un oficio que le serviría al momento de salir?

(SI) (NO) (NO SE)

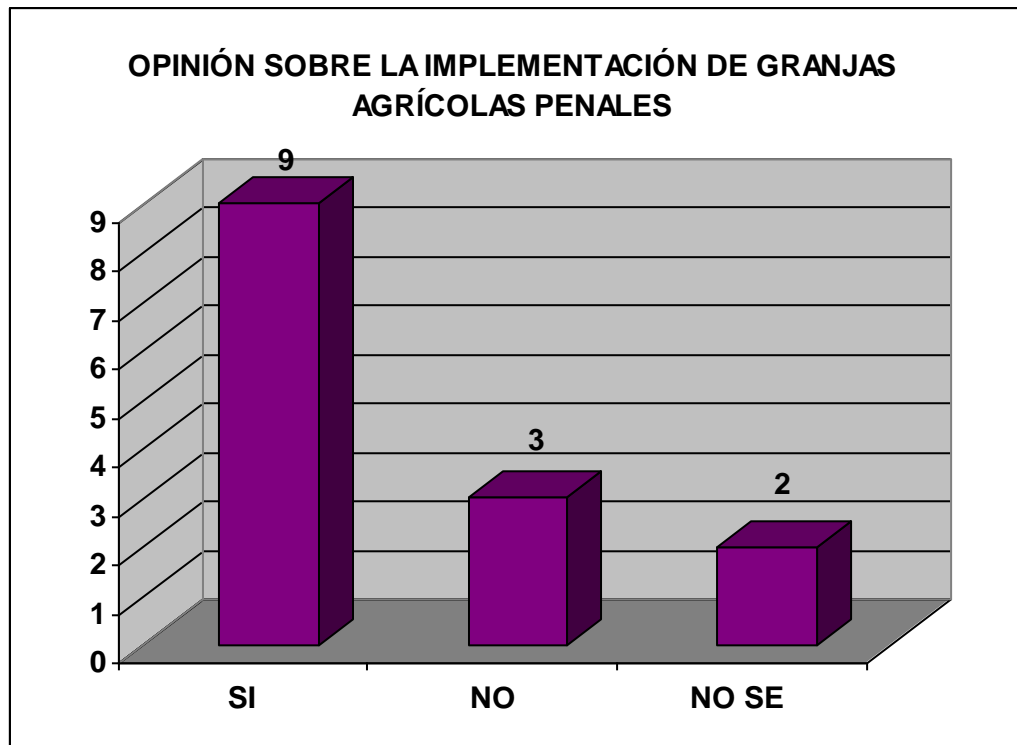
13.- Cree usted, que la creación de colonias penales agrícolas, permitirá la rehabilitación y reinserción social de los internos.

(SI) (NO) (NO SE)

14.-Con la creación de granjas agrícolas penales, los centros penitenciarios se mantendrían solos, sin necesidad del Estado, esta usted de acuerdo?

(SI) (NO) (NO SE)

De la misma que obtuve los siguientes resultados:



Lo más interesante de éste trabajo de campo fue que todas las personas que fueron encuestadas estaban de acuerdo, en que la única forma de rehabilitación es mantener ocupada la mente con el estudio; y mantener ocupado el cuerpo con el trabajo, y con ayuda coadyuvante como un tratamiento psicológico y religiosa; la mejor forma de hacerlo es con la implementación de granjas agrícolas penales, que cuenten con rigurosa precaución material y física de seguridad contra la evasión, destinada a los condenados que requieran mayor seguridad.

CAPÍTULO IV.

PROPUESTA.

El presente capítulo, ha permitido a la Autora de la Tesis de Grado, realizar la elaboración de una propuesta concreta la cual está constituida por un **Anteproyecto de Ley**, con el propósito de materializar la implementación de granjas agrícolas penales en un régimen cerrado, la misma que fomentará, el aprendizaje de un trabajo técnico, el que será retribuido con un salario mínimo, durante el tiempo que el condenado se encuentre privado de libertad.

Además de la necesidad de crear un ente cooperador Penitenciario, encargado de coadyuvar la administración penitenciaria, creando una caja económica, que ganará intereses fruto del trabajo del interno con la finalidad de otorgarles seis meses de salario mínimo al momento de salir en libertad.

Sin olvidar la Asistencia psicológica, social y religiosa, para que de ésta manera, logremos la rehabilitación y reinserción a la sociedad de los condenados.

Para tal motivo, se crea el Anteproyecto de Ley de implementación de granjas agrícolas Penales en Régimen cerrado, para la rehabilitación de los Internos.

Especificando de manera más clara lo que se quiere lograr con un régimen cerrado como es chonchocoro por ejemplo, donde los internos se tienen que ir a dormir a las ocho de la noche por que todas las celdas se cierran a esa hora, donde existe un control más exhaustivo de alcohol y drogas, promoviendo de esa manera una rehabilitación social, limitando la visita a los días sábados y domingos.

Ya que otorgarles excesivas libertades a los internos no es bueno, y se puede mencionar el aforismo; que los que entran aprendices salen maestros, es por eso que un régimen cerrado, es lo mejor para buscar la rehabilitación y reinserción social de los condenados.

Es por eso que se necesita un cambio de política penitenciaria urgente, que se efectúe a nivel nacional, mediante una Ley, dando oportunidad a los condenados a salir en libertad de forma digna, habiendo aprendido un oficio técnico, el que le podrá servir al encontrarse en libertad, y de esa manera evitar la reincidencia criminal, de forma concreta.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES.

La elaboración de la presente investigación se ha efectuado de forma ordenada y sistematizada, inicialmente hice una rememoración histórica de todo lo que ha significado la aplicación de las penas privativas de libertad, principalmente, desde tiempos remotos hasta nuestros días. Donde podemos destacar la evolución de este tipo de penas, que en épocas primitivas la cárcel era concebida solamente como un depósito de personas, para después recién ser juzgadas por el delito de castigo, para que finalmente en la actualidad sean considerados como centros de reinserción social para los delincuentes.

Así mismo se hace referencia a la existencia de las principales teorías universales del SISTEMA PENITENCIARIO, entre los cuales citamos a los más importantes como ser:

El Sistema Filadelfiano o Celular; Sistema Auburniano o del Silencio; **Sistema Progresivo** o correctivo que es el que actualmente se viene aplicando en todas las legislaciones del mundo y del nuestro en particular.

Como ya he indicado, nuestro sistema penitenciario acoge como oficial al **sistema progresivo** y los principios de la moderna penología.

Pero esto no ha sido suficiente, ya que no siempre se ha cumplido con estos principios, a pesar de estar incluido en nuestra Legislación, por lo que deducimos que quedaron en simples enunciados líricos e inocuos. Y que por la falta de Leyes o disposiciones legales y la ausencia de un conocimiento profundo de la realidad y la problemática del objeto de investigación, demuestra que no se planteo una alternativa Jurídica e Institucional.

Es por esta razón, el interés principal de la presente Tesis, encontrar alternativas de solución al gran problema que actualmente atraviesan los centros penitenciarios en Bolivia, donde la sobrepoblación,

hacinamiento, promiscuidad, desocupación, ociosidad; son el orden del día, degradando así la condición humana de las personas que se encuentran reclusas, con una ausencia total de sus derechos humanos más elementales y olvidando **el fin único de enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.**

Es así que el contenido de este trabajo, en su esencia, plantea la creación del Anteproyecto de Ley "IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES INDUSTRIALES EN UN RÉGIMEN CERRADO, COMO UNA ALTERNATIVA DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS"⁴³ donde la terapia será a través del trabajo agrícola dentro de una penitenciaria de máxima seguridad.

Para plasmar este objetivo, mi sugerencia inicial es de comenzar por el departamento de La Paz, provincia Inquisivi el mismo que cuenta con 150 hectáreas y con una infraestructura precaria la que antiguamente era llamada granja de rehabilitación "miguillas", estos recintos serán habilitados para hacer un proyecto piloto, el cual es propiedad del Centro Nacional de Producción Policial CENAPROPOL en los cuales se puede producir Agropecuaria.-

- a) Módulos de producción de frutas como cítricos, paltas, mangos plátanos y otros con semilla mejorada para la obtención de productos de calidad.
- b) Módulo de producción de cultivos anuales como maíz, arroz yuca hualuza y la variedad de hortalizas que producen en la zona.
- c) Módulo de ganadería, con- la producción de bovinos, caprinos, avicultura, porcino cultura y animales menores que se crían en el lugar, para posteriormente dirigirme a cada zona geográfica, es decir en: el altiplano, valles, y los llanos orientales. Además de las características especiales y particulares que deben contar en este tipo de establecimiento.

⁴³ Ley de Abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales; Editorial, U:P:S, Pag. 46

Hago énfasis respecto a su **FISCALIZACIÓN** que debe ser completamente independiente de los centros penitenciarios, para que no se desvirtúen en sus finalidades.

Finalmente llegue a la conclusión de que es muy importante y de urgente necesidad la implementación de dichas granjas, como parte del sistema penitenciario y como una alternativa de despoblar los actuales sobre poblados recintos penitenciarios en nuestro país y evitar la reincidencia.

Sin olvidar que el fin de las mismas será el de rehabilitar al interno, tecnicándolo en una profesión digna que es el manejo de la tierra, sin dejar de lado la educación tanto a nivel medio como superior, la asistencia Psicológica personal como familiar, asistencia social, y la asistencia Religiosa.

Para no decir: **“la Ley Penitenciaria es como el aire, se sabe que existe, pero no se ve que se aplique”**.

CAPÍTULO VI.

RECOMENDACIONES.

De las conclusiones mencionadas precedentemente, obtuvimos las siguientes recomendaciones:

Con el propósito de solucionar el problema actual del sistema penitenciario en nuestro país, debe tramitarse lo más antes posible, ante las autoridades pertinentes, la promulgación del anteproyecto de:

"LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES EN RÉGIMEN CERRADO PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS A LA SOCIEDAD"

Así de este modo las cárceles comenzarán a mantenerse solas evitando una carga más para el Estado, el cual esta atravesando por un tiempo crítico.

Debe realizarse seminarios en materia agraria para determinar el resultado que esta Ley tendrá y analizar el lugar indicado, para dar inicio al PROYECTO.

Debe implementarse en el ámbito nacional una política cuyo fin sea de rehabilitación y de reinserción del condenado, evitando de esta manera que la persona que salga en libertad no cometa otro delito y que la profesión técnica que haya aprendido bajo privación de libertad le sirva para construir un futuro, mejor para él y su familia.

Debe crearse seminarios con el personal coadyuvante, como ser psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales para recaudar la información pertinente sobre la rehabilitación del condenado en la actualidad, y las ventajas que se tendría, aplicando las granjas penales.

Informar a la población del sistema a implementarse, de los beneficios que se obtendrán, tanto para el propio condenado, como del Estado en sí.

Mostrar los resultados obtenidos de las granjas agrícolas penales en otros países, como ser Argentina y que de estos no sólo se obtiene la rehabilitación de los condenados sino también que dichos centros ya han dejado de ser una carga para el Estado, ofreciendo al interno una profesión con futuro.

Debe crearse la suficiente información a la ciudadanía, con referencia a los productos que dichos centros producirán y venderán en los mercados públicos del país.

Se debe tomar en cuenta el Decreto supremo 27328, Compra Bolivia, en el mismo que se Obliga a todas las Instituciones del Estado a comprar los productos bolivianos, de los cuales una parte será producida en las granjas penales.

CAPÍTULO VII.

ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS AGRÍCOLAS PENALES EN RÉGIMEN CERRADO PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS PENADOS A LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO ÚNICO

Incorpórese en el título III, establecimientos penitenciarios, capítulo I, Disposiciones Generales de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión los siguientes términos:

TÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-(Creación).-Se crean establecimientos que por sus características se denominan granjas agrícolas penales, en un régimen cerrado, destinadas, a todas las personas que se encuentren cumpliendo condena privativa de libertad, de acuerdo al Artículo 27 numeral 1 del Código Penal (presidio).

Artículo 2.-(Infraestructura).- La infraestructura de las granjas agrícolas penales, constarán de espacios amplios, ya que la función esencial es el cultivo de la tierra, industriales, avícolas, bovinos, caprinos, porcinos o lanares; Siendo de régimen cerrado. La infraestructura presentará murallas y estricto control policial. El mismo que constará con celdas adecuadas evitando el hacinamiento.

Artículo 3.- (Zona de Producción Competente).- Las granjas agrícolas penales serán construidas en una región agraria calificada como productiva.

Artículo 4.- (Centro Técnico de Enseñanza Agrícola Industrial).- La enseñanza técnica será efectuada por personal competente del ramo, el cual se encargará de la tecnificación de los internos para la correcta aplicación de las maquinarias y el aprovechamiento de la tierra.

Artículo 5.- (Personal Técnico Especializado).- La granja agrícola penal, contará con profesionales en el uso de la tierra, (agrónomos) y en ganadería, (veterinarios).

Artículo 6.- (Equipo Técnico Adecuado).- El equipo técnico, se refiere a las maquinarias utilizadas en la producción agrícola, como maquinaria pesada, tractores; Si son granjas avícolas o porcinas contarán con el debido control de sanidad en sus respectivos mataderos.

CAPÍTULO II

ENTE COOPERADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 7.- (Creación de ente cooperador).- Crease el ente cooperador del sistema penitenciario, cuyas funciones será.

- a) Fiscalizar la aplicación de la Ley, y sus Reglamentos:
- b) Fiscalizar la administración de las granjas agrícolas penales industriales en , régimen cerrado;
- c) Cooperar con la Dirección en la resocialización, rehabilitación y reinserción social de los penados
- d) Efectuar informes anuales de la actividad penitenciaria de las granjas
- e) Administrar la caja económica Penitenciaria;
- f) Controlar el pago mensual del trabajo agrícola interno.
- g) Efectuar el pago semestral de los que salgan en libertad.

Artículo 8.-(Creación de Caja Económica).- Se crea la caja económica Penitenciaria, la cual servirá, para depositar lo recaudado del trabajo agrícola industrial, el mismo que servirá para el pago mensual de los internos.

Los intereses, que la caja económica recaude será para el pago de un salario mínimo con duración de seis meses, para las personas que adquieran su libertad.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 9.- (Jueces de Ejecución Penal).- Los Jueces de Ejecución Penal, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Organización Judicial, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, y en el Código de Procedimiento Penal, tendrán a su cargo:

- a) Resolver en sentencia, a petición de parte, que personas estarán destinadas a cumplir condena en las granjas agrícolas penales, previa presentación del Informe psicológico y social del centro penitenciario.
- b) Determinar si estas personas de acuerdo al delito cometido son aptas para el trabajo agrícola, su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

CAPÍTULO VIII.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BIANCHI; El control de los reglamentos de ejecución por medio del recurso extraordinario", E.D. T° 108, Pag 826.
- 2.-BLACUT, Rodrigo; Historia de la Colonia y el Régimen Penal; Editorial Libertad, Pag. 345.
- 3.- BONESANA Cesar; Tratado de los Delitos y las Penas, trab. De Guillermo Cavanellas, de Torrez; Ed. Heliasta S.R.L. San Pablo Brasil; 1993.
- 4.-BOVINO; "Control judicial de la privación de libertad y derecho humanos" publicado en revista "¿Más Derecho?, Año I - noviembre de 2000 - N° 1, Fabián J. Di Plácido, Editor, Bs. As., Pag. 237.
- 5.-CAJIAS, Huáscar; Elemento de Penología; Librería Editorial Juventud; La Paz -Solivia; 1990.
- 6.-BONBINI; "Poder judicial y Cárceles en la Argentina", Ed. Ad - Hoc, Bs As., 2000, Pag. 132, especialmente nota n° 134.
- 7.-DE ESCAMILLA, Arelina Alonso; Juez de Vigilancia Penitenciaria; Ediciones CIVITA S.A.; Madrid - España; 1985.
- 8.-DEL PONT, Luis Marco; Penología y Sistemas Carcelarios Tomo I; Edición Depalma, Buenos Aires'-Argentina.
- 9.- ENRIQUE RUIZ VADILLO; "La ejecución de las penas privativas de libertad bajo la intervención judicial", Anuario de derecho penal y ciencias penales, T° XXXII, Pag. 21.
- 10.-FRANCISCO ÑUÑOS CONDE, "La readaptación Social del delincuente. Análisis y crítica de un mito", en AA.W., "Política criminal y reforma del derecho Penal", Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1993, Pag. 490.

- 11.-FRANCISCO J. D* ALBORA; Publicado en la ley, Suplemento de Jurisprudencia Penal, Bs. As., 26 de junio de 1996, Pag, 18 a 38.
- 12.-GARCÍA, Váldez Carlos; El Derecho Penal Incario; Editorial Mattos,,Pág. 120.
- 13.-GARCÍA Váldez, Carlos, Teoría de la Pena; Ed Tecnos S.A. Madrid - España; 1987.
- 14.-GERMÁN J. BIDART CAMPOS; "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", T° VI, La Reforma constitucional de 1994, Ed. Ediar, Bs. As., 1995, Pag.583 yss..-
- 15.-GERMÁN J. BIDART CAMPOS; "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino" 44.- IÑAKI RIVERA BEIRAS, "La devaluación de los derechos fundamentales de lo reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría", J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1997, Pag. 341 y ss. , T° VI, La Reforma constitucional de 1994, Ed. Ediar, Bs. As., 1995, Pag.583 y ss.
- 16.-GERMÁN J. BIDAR CAMPOS, "El enjambre axiológico que da la inserción constitucional a los Derechos Humanos", en: "Revista Argentina de Derecho Constitucional", Año II - 2001, N° 4, Ed. Ediar, Bs As., 2001 Pag 35 y ss.
- 17.- GUZMÁN DALBORA; Consideraciones críticas (...). op. Cit. PAG. 278 Y 279 HERNÁNDEZ, Sampieri, Roberto y otros; Metodología de la Investigación; Ediciones Me Graw - Hill; DF de México - México; 199135.
- 18.-HORACIO DANIEL PIOMBO; "Jurisprudencia Del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires", Ed. Depalma, Bs. As., 2000, Pag 75 y76.
- 19.- IÑAKI RIVERA BEIRAS, "La devaluación de los derechos fundamentales de lo reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría", J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1997, Pag. 341 y ss.

- 20.- JOSÉ LUIS GUZMÁN DALBORA; Consideraciones críticas sobre el régimen penitenciario Chileno", en: " De las Penas. Homenaje al profesor Isidoro De Benedetti", Ed. Depalma, Bs. As., 1997, Pag. 276 y 277.
- 21.- LAJE ANAYA; " Notas a la ley penitenciaria nacional", Ed. Advocatus, Córdoba 1997, Pag.302.
- 22.-LAJE ANAYA, " Notas a la ley penitenciaria (...), op. Cit. Pag. 56.
- 23.- LAJE ANAYA; " Notas (...)", op. Cit., Pag. 184.
- 24.-LONDOÑO, Jiménez, Jiménez; Conclusión del Régimen Carcelario e Historia de la Policía; Editorial Uruguay, Pag. 35.
- 25.-LÓPEZ, Rey Arroyo Manual, ¿Qué es el delito?;Editorial Atlántida; Buenos Aires - Argentina; 1947.
- 26.-LUIS MARCÓ DEL PONT; "El juez de ejecución penal (Una esperanza para el garantismo)", Opúsculos para el Derecho Penal y Criminología N° 83, Ed. Lerner, Córdoba, 1999, Pag. 55, nota n° 35.
- 27.- MAIER; "Derecho Procesal Penal Argentino", T° 1 - a , "Fundamentos", Ed. Hammurabi, Bs. As. 1989, Pag. 110.
- 28.-MANUEL ATIENZA; "Cuestión de vida o muerte. Sobre el alcance del derecho de la vida", Editorial Ariel, Barcelona, 1993, 88 y ss.
- 29.-MANUEL DE RIVACOBBA Y RIBACOBBA, "Función y aplicación de la pena", Ed.V Depalma, Bs As., 1993, Pag. -160.
- 30.- MARCOS GABRIEL SALT; " La judicialización de la ejecución penal en el nuevo código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires", publicado en el número especial de la "Jurisprudencia Argentina", 27 - V - 1998.

- 31.-MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CANO; "la ejecución de la pan privativa de libertad", Ed. Tirant lo Blahch, Valencia, 1994, Pag. 129 y ss.
- 32.-MIGUEL, Harb Benjamín; Derecho Penal Tomo II; E. Librería Juventud; La Paz - Bolivia; 1990.
- 33.-Constitución Política del Estado; Edición El Diario, Artículos 156, 157, 158 Págs. 62, 63, 64.
- 34.-MUÑOZ CONDE - GARCÍA ARAN; "Derecho Penal. Parte General, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1993, Pag. 490.
- 35.-NUÑEZ, "Tratado de Derecho Penal", T° II, Ed. Lerner, Córdoba, 1988, Pag. 379, 380.
- 36.-NUÑEZ;" Tratado (...)", op. Cit., T° II, Pag. 379, nota n° 115.
- 37.- RIVERA BEIRAS - SALT;" Los Derechos fundamentales de los reclusos España y Argentina", Ed. Del Puerto, Bs. As., 1999, Pag. 162.
- 38.- CÁRCEL Y DERECHOS HUMANOS; J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1992, Pag.119 y ss. 86
- 39.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Ley N°. 2650 de 13 de abril de 2004, Art.156.
- 39.- CONTROL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA EJECUCIÓN; Capítulo XV, Decreto Ley.
- 40.-CUADERNOS DE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PENAL; Anteproyecto del código de procedimiento Penal, Art. 70 y 382, Pag. 679 y ss.
- 41.- DECRETO LEY ARGENTINO 412/1958; Art. 2°, Pag. 4 " El condenado Está Obligado a acatar en su integridad el tratamiento penitenciario que se determine".

- 42- "EL SISTEMA CARCELARIO DE ESTADOS UNIDOS. RÉGIMEN LEGAL DE LAS CÁRCELES Y DERECHOS DE LOS PRESOS", "lecciones y ensayos", N° 66, 1996, Pag. 150 y ss/
- 43.- LA LEY PENITENCIARIA COMPLEMENTARIA DEL CÓDIGO PENAL; "Revista del instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicos", Ed., La Plata, 1988, PAG. 9
- 44.- LAS NACIONES UNIDAD Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO; Publicado por el Departamento de Información pública de las Naciones Unidas en octubre de 1991, Pag.66.
- 44.-LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN; Gaceta oficial de Bolivia, Edición Especial N° 0032, Art. 144.
- 45.-Ley de ejecución Penal y supervisión; Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Especial n° 0038, Ley n° 2298, Art. 3, 181 y disposiciones finales.
- 46.-Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales; Editorial Ascarrunz, Pag.57.
- 47.-Ley de Abolición de prisión y Apremio Corporal por obligaciones patrimoniales; Editorial, U.P.S Pag. 47.
- 49.-LEY 6345, sancionada el 26 de Septiembre de 1985, promulgada el 22 de Octubre de 1985 y publicada en el B.A. el 5 de Noviembre de 1985.
- 50.-LEY 10.160 (Art. 103 al 105), Pag. 1309.
- 51.- LEY 6730, artículos 506 y507.
- 52.-LEY 4566, Art. 231.

53.-LOS OBJETIVOS CONSTITUCIONALES DE LA EJECUCIÓN PENITENCIARIA; op. Cit. Pag. 157 y ss.

54.-Nuevo Código de Procedimiento Penal; Primera Edición, Págs. 177, 178.

55.-Previsto, como derivado del artículo 19, 2ª disposición de la Constitución Nacional, en el Artículo 2º de la ley 24.660.

56.-TRANSFORMACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS FINES DE LA PENA; en: "Nuevas formulaciones de las Ciencias Penales. Homenaje a Claus Roxin", Ed. Lener. Córdoba, ,2001, Pag. 224 y 225.

ANEXOS

INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO
DEPARTAMENTO DE REHABILITACION SOCIAL
Necesidad de implementar programas de rehabilitación social, legal, seguridad e
infraestructura

1.- LOCALIZACIÓN.

El proyecto global educativo, diseñado para la población de internos de todos los **Centros Penitenciarios de Bolivia.**

La población de cada centro tendrá un nuevo sistema educativo de carácter social.

Los beneficios serán mayores, por la interacción legal, social, psicológica, educativa y médica que se despegara en los centros penitenciarios de las nueve capitales y 67 centros penitenciarios en el área provincial constituyéndose un sistema integral.

2.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

En esta última década se iniciaron gestiones para desarrollar actividades en relación a la rehabilitación social. Se creó la Dirección General de Régimen Penitenciario, el Departamento de Rehabilitación Social con Jefatura en las áreas de:

Salud, Educación, Trabajo Social, Psicología y Micro Empresa.

A la fecha el área más desprotegida, es la de Educación, no hay orientación técnica, ni proyectos concretos, no hay personal docente capacitado para el fin de la rehabilitación social, no existe planificación, ni infraestructura.

3.-SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO.

Para el desarrollo del trabajo de rehabilitación se observa la carencia de una estrategia de acción nacional. La idea de la micro empresa es tan importante para la rehabilitación, pero esta no existe en el orden de proyectos concretos, se constata también que las galerías comerciales para exponer y vender lo producido por los internos no existen desde el punto de vista de la necesidad de los objetivos trazados, para la rehabilitación social.

4.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.-

La Dirección General de Régimen Penitenciario ha definido que es necesario implantar programas:

REHABILITACION SOCIAL
REHABILITACION LEGAL
SEGURIDAD
INFRAESTRUCTURA

En este sentido, se precisan programas prioritarios para cada área enlazando estos programas de gran alcance.

Primero.- La rehabilitación Social, orienta e impulsa a aumentar la capacidad de cada interno, para mejorar el nivel de vida y de su familia en beneficio de la sociedad, siempre pensando en ideal de progreso basado en el proyecto: recreación, educación, trabajo y producción (micro empresas).

Segundo.- La rehabilitación Legal, de acuerdo al cumplimiento del art. 24 de la Ley de Ejecución de Penas, a través de la Central de Observación y Clasificación (C.O.C) dependiente del Departamento de Rehabilitación Legal, realiza el traslado de los internos según los periodos de clasificación.

Tercero.- En lo concerniente en la seguridad, implantar sistemas de seguridad interna como externa en los diferentes centros penitenciarios del país.

Cuarto.- Los proyectos de infraestructura, permitirán asegurar la rehabilitación social, en base a la implementación de ambientes apropiados y adecuados para los internos.

5. OBJETIVOS.

GENERAL.-

Proporcionar al país personas rehabilitadas socialmente, teniendo sólidas bases de apoyo social, médico, educativos y ocupacional (micro empresas) .

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

Promover la capacitación laboral

Promover programas educativos recreativos y educativos en sus diferentes unidades, orientados principalmente al aspecto educacional en el nivel de la producción.

OBJETIVO DEL AREA EDUCATIVO.-

Promover una política educativa global en base a programas interdisciplinarios dirigidos a la reinserción del interno en el seno de la sociedad.

PROPUESTAS DEL PROYECTO.

En primera instancia se capacitara a los docentes, para que posteriormente estos dirijan los programas del plan global educativo hacia los internos.

Creación de nueve centros múltiples de educación (programa de integración sobre recreación, educación y ocupación).

Implementación de galerías de exposición y ventas, en la nueve capitales de Departamento. Proyecto coordinado con las áreas de producción y micro empresas.

Creación de nueve centros múltiples de educación. (programa de integración sobre recreación, educación y ocupación) .

Creación de nueve Direcciones Escolares en los nueve Departamentos (proyecto estructural operativo – técnico).

Programa de Alfabetización.

Proyecto de orientación social al interno (a) considerando su utilidad social para el trabajo.

Creación de nueve Escuelas para Padres.

Proyecto Modelo para Centros de Rehabilitación Social

UNIDAD DE REHABILITACIÓN SOCIAL PENITENCIARIA
OBJETIVOS TRAZADOS Y OBJETIVOS QUE ESTÁN EN EJECUCIÓN

UNIDAD DE REHABILITACIÓN SOCIAL PENITENCIARIA

OBJETIVOS TRAZADOS Y OBJETIVOS QUE ESTÁN EN EJECUCIÓN

- Programa "No Encarceles mi Niñez".
- Fortalecer el trabajo del Área de Psicología en los Recintos Penitenciarios.
- Elaborar proyectos para mejorar la Terapia de Rehabilitación en los Recintos Penitenciarios.
- Fortalecer el Trabajo de la Jefatura de Educación y Deportes en los Recintos Penitenciarios.
- Fortalecer las actividades de la jefatura de Trabajo Social.
- Fortalecer el trabajo de la Jefatura de Salud.

LOGROS ALCANZADOS DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS

- Programa "No encarceles mi Niñez".
- La Unidad de Rehabilitación Social Penitenciaria, elaboró el Programa "No Encarceles mi Niñez" y lo puso en práctica a través de la Resolución No. 004/98, en la que se establece la permanencia de niños menores de seis años solamente en los recintos penitenciarios femeninos de todo el país; para ese año, se tenían más de 2500 niños y más de 000 esposas viviendo en los recintos penitenciarios.

- Después de gestiones de concentración llevadas delante con los padres de familia privados de libertad y de un trabajo científico multidisciplinario, se demuestra que la permanencia de niños en los recintos penitenciarios no es adecuada por los grados de alteración en su conducta y valores que se evidenciaron.
- Se firmaron convenios con Organizaciones No Gubernamentales, como la Iglesia Católica e Iglesia Cristiana, para la administración de Hogares destinados para los niños hijos de privados de libertad.
- También se recibió la colaboración de Bienes Incautados para tener en Custodia Provisional algunos bienes inmuebles, que fueron acondicionados como Hogares del Programa.
- Se realizó un trabajo coordinado con las Jefaturas de área de Terapia Ocupacional y Microempresa, Salud, Educación, Cultura y Deportes, Trabajo Social y Psicología, coadyuvando al buen desarrollo y puesta en marcha de sus Proyectos y programas.
- Se coordinó todo el trabajo respecto al área social con el Despacho de la Primera Dama de la Nación, quién actúa como factor desequilibrante para el logro de nuestros objetivos.
- Otro programa presentado en seminarios a nivel nacional, con el objetivo de incentivar a los empresarios privados para que ingresen a los recintos penitenciarios, favoreciéndose con la utilización de mano de obra calificada y barata, y beneficiando a los privados de libertad que deben captar recursos para mantener a sus familias, es el "Programa de Cooperación Carcelaria", el que está siendo estudiado por las Cámaras de Industria de los distintos Departamentos del país, para ver la factibilidad del mismo.
- Se elaboró el Manual de Funciones de la Unidad de Rehabilitación Social Penitenciaria.

Se ejecutó el Seminario de Capacitación sobre el Sistema Penitenciario, dirigido a los estudiantes de, convenio de las carreras de Trabajo Social, Psicología y Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Participación en el Seminario Taller sobre "Vigencia de los derechos humanos en recintos penitenciarios".

Se coordinó con el Despacho de la Primera Dama de la Nación para la realización del Primer seminario de Capacitación Psicopedagógica dirigido a los profesionales que prestan servicios en los Hogares Estatales y del Programa No Encarceles Mi Niñez.

Se coordinó con el S.E.D.E.S., para que sea el Ministerio de Salud el que dote de medicamentos para el Sistema Penitenciario, habiendo recibido aproximadamente 4 toneladas de medicamentos

OBJETIVOS QUE NO SE LLEVARON A CABO Y EL PORQUÉ

Construcción de Hogares destinados a los hijos de los privados de libertad que viven en los recintos penitenciarios. •

Lañó culminación de el Programa "No Encarceles Mi niñez".

No se pudo incrementar el numero de profesionales y docentes.

Mejora de infraestructura destinada a aulas, talleres y consultorios en diferentes recintos penitenciarios.

Todos estos programas, proyectos no se pudieron llevar adelante por falta de presupuesto. La Unidad realizó gestiones ante organismos internacionales, nacionales para conseguir financiamiento.

ÁREA DE TERAPIA OCUPACIONAL MICROEMPRESAS

ÁREA DE TERAPIA OCUPACIONAL- MICROEMPRESAS Y OBJETIVOS TRAZADOS QUE ESTÁN EN EJECUCIÓN

- *Se realizó la segunda Feria Artesanal Penitenciaria en el Museo Tambo Quirquincho con la participación de los cuatro penales de La Paz.*
- *El Objetivo principal del Departamento de Terapia 'Ocupacional-Microempresas, es el de brindar una adecuada Terapia Ocupacional a través de la capacitación y el trabajo (microempresas) al privado y privada de libertad para su posterior reinserción a la sociedad (Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, Caps. V.VI).*
- *Creación de Microempresas al interior de los Recintos Penitenciarios del País.*
- *Capacitación Técnica, a través de docentes, técnicas medios y facilitadores de acuerdo a convenios Interinstitucionales firmados.*
- *Canalización de microcreditos.*
- *Conseguir el ingreso de la empresa Privada al interior de los Recintos Penitenciarios.*

LOGROS ALCANZADOS DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS

Se realizó la segunda Feria Artesanal Penitenciaria en el Museo Tambo Quirquincho con la participación de los cuatro penales de La Paz, con las siguientes artesanías:

carpintería, Acuarismo, Zapatería, Marroquinería, Velas Ornamentales, Trabajos en Cuero, Venesta, Porcelana Fría, Repostería, Hojalatería, Acrílico, Bordado, Pintura en Tela, Tallado de Madera y Pintura de Cuadros.

- Se realizaron gestiones ante la Dirección General de Bienes Incautados para la obtención de un bien inmueble que sirva como Galería Penitenciaria/
- Se inauguró la primera Galería Artesanal Penitenciaria
- Se culminó con el primer módulo de agricultura en el Penal de Chonchocoro.
- Inicio de cursos de capacitación en carpintería, marroquinería gestión empresarial.
- Se otorgaron 1800 carnets de artesanos a los afiliados de las diferentes asociaciones de artesanías en los recintos penitenciarios de la ciudad de La Paz.
- Se consignaron en la gestión 2002, con la nueva Ley de Ejecución de Penas 50 reuniones de Juntas de Trabajo, para la otorgación de las certificaciones solicitadas por los juzgados de Ejecución penal (redención de penas).
- Se dieron las bases jurídicas necesarias para que los diferentes juzgados de Ejecución penal, computen 8 horas diarias de trabajo y/o estudio de lunes a sábado,
- Gestiones realizadas ante la Cooperación Internacional -ONG Italiana- para el impulso de la microempresa en los Establecimientos penitenciarios.
- Coordinación con Sercoin para gestionar financiamiento ante la Cooperación Española (esta coordinación se está realizando desde el mes de noviembre de 1998 y está concluido) para la implementación de la Microempresa al Interior de los Establecimientos Penitenciarios.

- Inicio de los Módulos de producción en los rubros de agricultura, crianza de animales, en el Penal de Palmasola de Santa Cruz de la Sierra (julio de 1999).
- Firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Viceministerio de Microempresas, Dirección General de Régimen Penitenciario y la FEBOPI Firma de Convenio de Cooperación entre la Dirección General de Régimen Penitenciario y Caritas La Paz.
- Apertura de la Galería Penitenciaria en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Realización de Seminarios para la conformación de Comités de Impulso a la Microempresa a nivel nacional. (se inició en junio de 1999 y culminó en septiembre de 1999).
- Capacitación en confección industrial, tejido a máquina y pintado en tela en. el Penal de Pálmaseña Mujeres Ingreso de maquila al Establecimiento Penitenciario de San Pedro Firma de Convenio para el impulso de la Microempresa en los Establecimientos Penitenciarios del país, tomando en cuenta el trabajo como un derecho del hombre entre el Viceministerio de Régimen Interior y Policía, Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y Naciones Unidas
- Inicio de Gestiones ante la Cooperación Internacional (Coopi) para lograr la donación de alimentos que beneficiaría a los niños de las cárceles de nuestro país.
- Firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Régimen Penitenciario y la Cámara de Industria de Cochabamba.
 - Inauguración del taller en el Penal de Arocagua de Cochabamba.
 - Culminación de los cursos de capacitación de Tallado en madera y confección en cuero en el Penal de San Pedro.
 - Inauguración de la Feria Artesanal en el Museo Tambo Quirquincho.

- Inicio de cursos de capacitación en confección de chamarras en cuero y porcelana fría en el penal femenino de Miraflores.
- Recepción y entrega de alimentos para los niños de las cárceles efectuados por la Cooperación Internacional a nivel nacional.
- Se inicio la carnetización a los artesanos en el Penal de San Pedro.
- Inauguración de la IIIª Feria Navideña Penitenciaria en el Museo Tambo Quirquincho.
- Participación en la Feria Artesanal de Alasita, (enero).
- Participación en la Feria Internacional de Cochabamba, con el concurso de los siete recintos penitenciarios del departamento, (abril).
- Participación en el Seminario de Capacitación sobre el Sistema Penitenciario, dirigido a los estudiantes de convenio, (julio).
- Aprobación de proyectos de capacitación presentados al Servicio de Asistencia Técnica (S.A.T).
- Aprobación de donación de alimentos para niños de los recintos penitenciarios para el 2001 por COSV.

Elaboración de proyecto para la capacitación en las áreas de Salud y Terapia Ocupacional, dirigida a los recintos penitenciarios de Sucre, La Paz y Cochabamba. (Nota de respuesta de aprobación por el Excmo. Embajador de Italia Señor Eugenio Campo).

- Se realizará la segunda entrega de alimentos clonados por la Cooperación Internacional a nivel nacional', a partir del mes de julio.

- Coordinación con las Jefaturas de Trabajo Social y Psicología para la elaboración de convenio con EKKLESIA.
- Inauguración de la Galería Artesanal del C.P.F.M. (centro Penitenciario Femenino Miraflores)
- Programación y puesta en marcha de cursos de chamarrería en San Pedro.
- Participación en la Feria Internacional de La Paz.

OBJETIVOS QUE NO SE LLEVARON A CABO Y EL PORQUÉ

- Implementación de Talleres de Carpintería en san Pedro de Chonchocoro y San Pedro
- Implementación de Talleres de Costura en el C.O.F.(centro de orientación Femenina) de Obrajes y el C.P.F. (centro penitenciario femenino) de Miraflores.
- Implementación de Talleres completos de Zapatería en los penales de San Pedro de Chonchocoro y San Pedro
- Implementación de talleres de Metalmeccanica en los penales de San Pedro de Chonchocoro y San Pedro.
- Implementación de lavadoras semi-industriales en el C.O.F. de Obrajes y C.P.F. de Miraflores
- Implementación hornos semi-industriales para la elaboración de pan todos los recintos penitenciarios del país.
- Implementación de pequeños talleres de Terapia Ocupacional en los diferentes recintos penitenciarios del país.

Todo lo anteriormente expuesto no se pudo cumplir por falta de financiamiento (presupuesto ajustado).

MEDIOS DE REHABILITACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE EDUCACIÓN INDUSTRIAL "ISEC"
MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE



INFORMÁTICA
MERCADOTECNIA
CONTABILIDAD

} 14:30 – 18:30

CENTRO INTEGRADO DE EDUCACIÓN
MEDIA DE ADULTOS (C.E.M.A.) } 18:30 – 21:00
TALLERES DE CARPINTERIA
ARTESANIAS (HOJALATERIA,
MARROQUINERIA, PORCELANA FRIA,
ZAPATERIA)



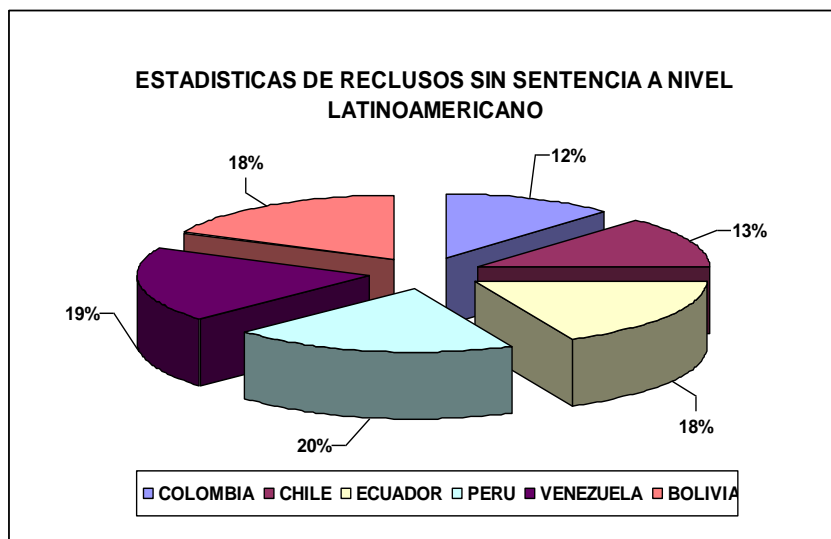
INFORME ESTADISTICO QUIPU
Muestra la realidad de los internos que no cuentan con
Sentencia a nivel de Latinoamérica

QUIPU

Perú encabeza según estadísticas de la Comisión Andina de Juristas la lista de países de la región con mayor porcentaje de internos en centros penitenciarios sin sentencia.

TABLA

Perú (su equivalente de reclusos sin sentencia es de 223.734)	75.18%
Venezuela	73,37%
Bolivia	67.67%
Ecuador	67.45%
Chile	47.82%
Colombia	46.31%



**EX- GRANJA (COLONIA PENAL)
MIGUILLAS PROVINCIA INQUISIVI
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
FOTOS PROPIAS**



